

# DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 28

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el 20 de Diciembre de 2016, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

## S U M A R I O:

1. APERTURA SESIÓN. 2. REGISTRO SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA. 3.- ORDEN DEL DÍA. 4. DECLARACIÓN DEL CUÓRUM. 5.- VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA. 6.- ACTA NÚMERO 27. 7.- CORRESPONDENCIA. 8.- TURNO DE LAS INICIATIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS. 9.- DICTÁMENES. JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CONSTITUIR GRUPO ESTATAL DE PARLAMENTARIOS PARA EL HÁBITAT. 9.1. MOVILIDAD URBANA, SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. 9.2. PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, SE REFORMA LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. 9.3. SALUD, SE REFORMA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 9.4. EDUCACIÓN Y CULTURA, SE RESUELVA PROBLEMÁTICA EN PROCESOS DE EVALUACIÓN EDUCATIVA. 9.5. DESARROLLO RURAL, SE REFORMA LEY DE GANADERÍA, ADECUAR LA OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL PARA BOVINOS Y COLMENAS. 9.6. IGUALDAD: REFORMAR LEY DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER. (D LXV/REFDEC/0215/2016 I P.O.) 10.- INICIATIVAS. DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA, SE REALICE ANÁLISIS DE LA CARGA FISCAL IMPUESTA A LOS COMBUSTIBLES DE ORIGEN FÓSIL. 10.1. DIP. FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. 10.2. JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA REALICE PROPUESTA DE ASPIRANTES AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. 10.3. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, ADECUAR EL MARCO JURÍDICO A LAS PREVISIONES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL Y CON ELLO IMPLEMENTAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. 10.4. DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, CONSTITUIR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. 10.5. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, SE REFORME EL DECRETO NÚMERO 1625/2016 XXII P.E. 11.- CITACIÓN PRÓXIMA SESIÓN. 12.- SE LEVANTA LA SESIÓN.

Presidencia de la C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez. [P.A.N.]

1.

APERTURA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. [Hace sonar la campana].

Diputadas y Diputados, buenos días.

Se abre la Sesión. [11:10 Hrs.]

2.

REGISTRO SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procederemos con el desahogo de los trabajos para esta Sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir a poner a consideración de ustedes, el Orden del Día.

Suplico por favor a las y los Diputados, así como al público asistente guardar silencio.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión celebrada el día quince de diciembre del año en curso.

III.- Correspondencia:

a.- Enviada, y

b.- Recibida.

IV.- Turno de las iniciativas y demás documentos.

V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

- La Junta de Coordinación Política, y

- Las Comisiones de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

- La comi... la Comisión Especial de Movilidad Urbana.

- La Comisión de Salud.

- De Educación y Cultura.

- De Desarrollo Rural, y

- De Igualdad.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

- La Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y

- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VIII [VII].- Clausura de la Sesión.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

#### 4.

#### DECLARACIÓN DEL CUÓRUM

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Antes de continuar con el desahogo de la Sesión y con el objeto de verificar la existencia del cuórum, solicito a la Primera Secretaria, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

De nuevo solicito a las señoras y señores Diputados, guarden silencio así como al público en general y que tomen sus asientos.

Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Gracias.

¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Antes, le informo que han solicitado su inasistencia la Diputada Laura Mónica Marín Franco, así como el Diputado Gabriel Ángel García Cantú, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta Secretaría la imposibilidad de asistir a la presente Sesión.

¿Todos los Diputados han registrado su asistencia?

Diputada Presidenta, le informo que se encuentran presentes veintisiete Diputados de los treinta y tres que integran la Legislatura.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del cuórum para la Sesión del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se... en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se justificó la inasistencia de los Diputados Laura Mónica Marín Franco y Gabriel Ángel García Cantú. Los Legisladores

René Frías Bencomo, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo y Pedro Torres Estrada, se incorporaron durante el desarrollo de la Sesión. Se registra la inasistencia de la Diputada Maribel Hernández Martínez].

**5.**

**VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación respecto al contenido del Orden del Día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Legisladores, respecto del contenido del Orden del Día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

En este momento se cierra el sistema de votación

electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, uno no registrado de veintisiete Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el Orden del Día.

**6.**

**ACTA NÚMERO 27**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, de... Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día quince de diciembre del año en curso, la cual, con toda oportunidad fue distribuida a las y los Legisladores y en caso de no haber objeción se proceda a la votación.

**- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día quince de diciembre del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los Legisladores han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del Acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del Acta de la Sesión del día quince de diciembre del año en curso, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor, cero votos en contra, tres no registrados de los Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Acta de la Sesión anterior.

[ACTA NÚMERO 27.

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo el decimoquinto día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Segundo Secretario: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Siendo las once horas con veintiún minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la Sesión e informó a las y los legisladores que, en ese momento, se abriría el sistema para registrar su asistencia de forma electrónica, en el entendido que se daría inicio al desahogo de los trabajos de la Sesión.

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la Sesión:

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión

celebrada el día trece de diciembre del año en curso.

3.- Correspondencia enviada y recibida.

4.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

5.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

a) De Fiscalización.

b) De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

c) De Economía, Turismo y Servicios.

d) Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

e) De Derechos Humanos.

f) Especial de Movilidad Urbana.

6.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Junta de Coordinación Política, relativo a:

a) La Elección de las y los Comisionados Propietarios y Suplente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y protesta de ley, en su caso.

7.- Presentación de Iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

a.- Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

b.- Diputado María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8.- Clausura de la Sesión.

Antes de continuar con el desahogo de la Sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Presidenta solicitó al Segundo Secretario informe al Pleno el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

El Segundo Secretario, informó que se encontraban treinta Diputados presentes; así mismo, comunicó que los Diputados Israel Fierro Terrazas y Leticia Ortega Máynez, solicitaron les sea justificada su inasistencia, comunicando con la debida oportunidad la imposibilidad de asistir a la presente Sesión.

Durante el desarrollo de la Sesión el Diputado Alejandro Gloria González confirmó su asistencia en el sistema electrónico.

En seguida, la Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario y que todos los acuerdos que fuesen tomados tendrían plena validez legal.

El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva, ocupó la Presidencia de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Acto continuo, el Primer Vicepresidente, recordó a las y los diputados que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo doscientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedaría registrado.

Después, solicitó a la Primera Secretaria sometiera a consideración de la Asamblea el orden del día referido en párrafos anteriores, quien informó haber sido aprobado por veintiséis votos a favor.

Al continuar con el orden del día aprobado, el Segundo Secretario, preguntó si existía alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día trece de diciembre del año en curso, la cual fue distribuida oportunamente a las y los Legisladores; al no registrarse manifestación alguna, se procedió a la votación de la misma, la cual resultó aprobada por veintisiete votos a favor y uno no registrado. En consecuencia, el Primer Vicepresidente, declaró la aprobación del acta referida.

En seguida, la Primera Secretaria, verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; al recibir la afirmativa por respuesta, el Primer Vicepresidente, instruyó a la Secretaría para que se le diese el trámite correspondiente.

Acto continuo, el Segundo Secretario, comprobó que las y los diputados contaran con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos recibidos; al ser afirmativa la acción, se ratificó el turno de los asuntos enlistados por el Primer Vicepresidente.

De conformidad al orden del día aprobado, en el punto relativo

a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes de Comisiones, se concedió el uso de la Tribuna:

1.- A la Comisión de Fiscalización que sometió a consideración de la Asamblea, lo siguiente:

a.- En voz del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, con la representación de la Comisión de Fiscalización, dio lectura a dictámenes con carácter de decreto por medio de los cuales se auditaron y posteriormente se fiscalizaron las cuentas públicas de diversos ayuntamientos, no sin antes solicitar dispensa de la parte relativa a consideraciones de todos y cada uno de los documentos a presentar, y que el texto íntegro fuese inserto al Diario de los Debates de la Sesión.

Se le autorizó y procedió a dar lectura a la cuenta pública correspondiente al Ayuntamiento de Camargo. Al someterse a consideración de la Asamblea, resultó aprobado por veintisiete votos a favor. El Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, solicitó le sea considerado su voto a favor.

Se reincorporó a la Sesión la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez y asumió la Presidencia.

El Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, continuó con la lectura de dictámenes de la cuenta pública correspondientes a los Ayuntamientos de Carichí, Cuauhtémoc, Guachochi, Julimes, López, Madera, Matamoros, Morelos, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Saucillo, por el ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Al someterse a consideración de la Asamblea, los dictámenes de antecedentes resultaron aprobados por veintiocho, veintinueve, veintiocho, veintiocho, treinta, veintisiete, veintiséis, veintiséis, veintiséis, veintinueve, veintinueve, veintisiete y veintisiete votos a favor, respectivamente; por lo que el Primer Vicepresidente, declaró que quedaban aprobados tanto en lo general como en lo particular.

b.- En voz de la Diputada María Isela Torres Hernández, dictamen sobre la auditoría de gestión practicada a los estados financieros de cuarenta Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

El dictamen de antecedes resultó aprobado por unanimidad.

2.- A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, que presentó lo siguiente:

a.- En voz del Legislador Miguel Alberto Vallejo Lozano, dictamen con carácter de decreto por medio del cual se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, referente al capítulo de Derechos, relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos; en atención a Iniciativa remitida por el mencionado municipio.

El dictamen resultó aprobado por veintiocho votos a favor.

b.- En voz de la Diputada Adriana Fuentes Téllez, dictamen con carácter de decreto por medio del cual se aprueban las leyes de ingresos de los sesenta y siete Municipios del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que desahoga las Iniciativas remitidas por los sesenta y siete Ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

El Segundo Secretario, antes de atender la instrucción, informó a la Asamblea que por tratarse de un dictamen que da origen a las leyes de ingresos de los sesenta y siete municipios se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular, para luego a proceder a obtener la votación respectiva, por lo que se obtuvo veintinueve votos a favor, en lo general y treinta votos a favor, en lo particular. La Presidenta declaró aprobadas las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del dos mil diecisiete de los sesenta y siete municipios del Estado, así como los montos estimados de cada uno de ellos.

El Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, realizó la moción de que sea sometido a consideración de la Asamblea la posibilidad de modificar el orden del día, con el propósito de adelantar el punto correspondiente a los dictámenes de la Junta de Coordinación Política, el relativo a la elección de los Comisionados del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de la Diputada Laura Mónica Marín Franco, debido al accidente que sufrió, está delicada y se le ha recomendado reposo absoluto y por ese motivo tendría que retirarse, no sin antes participar en dicha elección.

Al someterse a consideración de la Asamblea la moción presentada, resultó aprobada por unanimidad.

En seguida, y en atención a la modificación aprobada sobre el orden del día, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, quien dio lectura a dictamen relativo a la elección de las y los Comisionados Propietarios y Suplente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al concluirse con la lectura del documento referido, la Presidenta manifestó que con el propósito de proceder a la elección correspondiente, declaró constituido en Colegio Electoral al Congreso del Estado, de conformidad a lo que dispone el inciso c) de la fracción decimoquinta del artículo sesenta y cuatro de la Constitución Política del Estado; ergo, informó del procedimiento a seguir, estipulados en los artículos doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es decir, por cédula en votación secreta; que las y los Comisionados Propietarios y Suplente serán designados por el voto fundado y razonado de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo que establecen los artículos cuarto de la Constitución Política local y diecisiete de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

También informó que se elegirán tres comisionados y un suplente; que al pasar lista de asistente cada uno de las y los Legisladores depositará la cédula que ya había sido entrega por el personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos; al concluir ésta, los Secretarios realizarán el conteo de los votos e informarán el resultado obtenido.

En seguida, solicitó a la Primera Secretaria hiciera el pase lista de asistencia a efecto de que los Diputados depositen su cédula de votación, acción que fue realizada; y que al momento de nombrar a la Diputada Laura Mónica Marín Franco, la ánfora sea trasladada al lugar donde se encuentra y que la acompañe la Primera Secretaria, para que dé fe del voto emitido por la mencionada Legisladora, instrucción que fue cumplimentada en su oportunidad.

Al concluir con el pase de lista, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se verificó que todos los Legisladores hubieran emitido su voto.

Acto continuo, los Diputados Secretarios realizaron la extracción de las cédulas y el cómputo correspondiente; para luego, el Segundo Secretario, informar haberse obtenido la siguiente votación:

Comisionados Propietarios: Rodolfo Leyva Martínez, veintiséis; Adolfo Rico Vásquez, diez; Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, veinte; Juan Carlos Fuentecillas Chávez, uno; Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, cero; Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, cero; Mónica Sofía Soto Ramírez, cero; Julio César Aranda Ochoa, once; Amelia Lucía Martínez Portillo, diecinueve y Julio César Cabello Castañeda, cuatro.

Comisionado Suplente: Rodolfo Leyva Martínez, cero; Adolfo Rico Vásquez, cero; Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, cero; Juan Carlos Fuentecillas Chávez, siete; Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, veintiuno; Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, cero; Mónica Sofía Soto Ramírez, cero; Julio César Aranda Ochoa, cero; Amelia Lucía Martínez Portillo, cero y Julio César Cabello Castañeda, tres.

La Presidenta declaró receso a efecto de estar en posibilidad de informar los resultados de la votación; además solicitó a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se sirvan reunir en la Sala Víctor Hugo Rascón Banda para determinar el siguiente procedimiento.

Al reanudarse la Sesión y siendo visible el quórum, la Presidenta informó que en virtud de que sólo dos candidatos no obtuvieron los votos requeridos en los términos del artículo ciento treinta y siete del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, se procedería a una segunda ronda de votación para elegir dos Comisionados Propietarios, por lo que ya no aparecerán en la cédula de votación los ciudadanos Rodolfo Leyva Martínez y Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, quienes obtuvieron los votos requeridos como Comisionados Propietario y Suplente, respectivamente.

En seguida, informó que se darán cinco minutos para que motiven su voto. Por lo que solicitó que fuesen distribuidas las cédulas correspondientes.

La Presidenta informó que al realizarse un recuento de los sufragios, dentro de la Junta de Coordinación Política, la votación quedó de la siguiente forma: Comisionados Propietarios: Rodolfo Leyva Martínez, veintisiete; Adolfo Rico Vásquez, diez; Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, veinte; Juan Carlos Fuentecillas Chávez, uno; Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, cero; Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, cero; Mónica Sofía Soto Ramírez, cero; Julio César Aranda Ochoa, once; Amelia Lucía Martínez Portillo, veinte y Julio César Cabello Castañeda, cuatro. En relación a los Suplentes, únicamente

mencionó a quienes obtuvieron votos: Juan Carlos Fuentecillas Chávez, siete; Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, veintiuno y Julio César Cabello Castañeda, tres.

De acuerdo a la votación emitida se declaró como Comisionado Propietario al ciudadano Rodolfo Leyva Martínez; y Suplente al ciudadano Gustavo Adolfo Esparza Sáenz.

Continuando con la votación de la segunda ronda, informó que el procedimiento a seguir sería por cédula en votación secreta; se pasará lista de asistencia para que se deposite el voto y al concluir los Secretarios realizarán el conteo correspondiente e informarán el resultado.

Se solicitó a la Primera Secretaria procediera a pasar lista de asistencia para que los Legisladores depositasen su voto; con la petición especial y debido al malestar que le aqueja a la Diputada Laura Mónica Marín Franco, sea llamada en primer lugar y luego, a la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, que le acompañará al Hospital; moción que fue satisfecha; la Primera Secretaria regresó a su curul y continuó llamando a los Legisladores para que hiciesen lo propio.

Al concluir con el pase de lista, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se verificó que todos los Legisladores hubieran emitido su voto.

Acto continuo, los Diputados Secretarios realizaron la extracción de las cédulas y de viva voz fue realizado el cómputo correspondiente; para luego, el Segundo Secretario, informar haberse obtenido la siguiente votación:

Comisionados Propietarios: Adolfo Rico Vásquez, ocho; Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, veintitrés; Juan Carlos Fuentecillas Chávez, uno; Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, cero; Mónica Sofía Soto Ramírez, cero; Julio César Aranda Ochoa, ocho; Amelia Lucía Martínez Portillo, veintidós y Julio César Cabello Castañeda, cero.

De conformidad a la votación obtenida, es decir, cuando menos de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Constitución Política local y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se declara que han sido electos para ocupar los cargos de Comisionados Propietarios del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el término de siete años, las y los

ciudadanos Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel y Amelia Lucía Martínez Portillo.

Luego se instruyó a la Secretaría que elaborase las Minutas de Decreto correspondientes y las envíe, de inmediato, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; e informar al Comisionado Presidente del mencionado Instituto el resultado obtenido, y a los ciudadanos que fueron electos para que en su oportunidad les sea tomada la protesta de ley correspondiente una vez que se encuentren en este Recinto Legislativo; así mismo, informe a la Presidencia cuando se esté en aptitud de proceder a tomar la protesta de ley.

En seguida, se dio continuidad al orden del día, en lo relativo a la presentación de dictámenes de comisiones, se concedió el uso de la palabra:

I.- A la Legisladora Maribel Hernández Martínez, con la representación de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, primeramente solicitó le sea autorizada la dispensa de lectura de antecedentes de los documentos que leerá y que el texto fuese inserto íntegro al Diario de los Debates de la Sesión, para luego dar lectura a dictámenes de punto de acuerdo por medio de los cuales:

a.- Esta Legislatura acuerda que la reforma que plantea la iniciativa en estudio, que sin duda tiene un espíritu de justicia social y certeza jurídica, habrá de realizarse hasta que, en su caso, se haya modificado el artículo octavo de la Ley Monetaria, en los términos dispuestos en el exhorto que habrá de enviar esta Soberanía, a fin de observar cabalmente el principio de la jerarquía normativa y competencial.

b.- Para exhortar al Honorable Congreso de la Unión, para que tenga a bien analizar la viabilidad de reformar el primer párrafo del artículo octavo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la regulación del uso de la moneda extranjera.

Con ambos dictámenes se desahogan Iniciativas presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y resultaron aprobados por unanimidad.

La Presidenta manifestó haber sido informada que ya se encuentran en las instalaciones del Poder Legislativo, las y los ciudadanos que resultaron electos como Comisionados Propietarios y Suplente del Instituto Chihuahuense para la

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que propuso la integración de una comisión especial de cortesía, conformada por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que los conduzcan a este Recinto Legislativo, con el propósito de tomarles la protesta de ley; moción que fue aprobada por unanimidad.

Se declaró un receso a efecto de que la comisión especial de cortesía cumpliera con su encomienda.

Al arribar al Recinto, tanto la comisión de cortesía como los funcionarios, y siendo visible el quórum, se reanudó la Sesión, por lo que la Presidenta procedió a tomar la Protesta de Ley a la y los Comisionados recién electos.

Al concluir, se declaró un receso a efecto de que la comisión especial de cortesía acompañara a la y los funcionarios recién protestados.

Al reanudarse la Sesión y ser visible el quórum, se continuó con el desahogo del orden del día, en el punto relativo a la presentación de dictámenes de comisiones, en el siguiente orden:

I.- A la Legisladora Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, quien primeramente solicitó dispensa de lectura de los dictámenes, y que el texto íntegro de ambos documentos fuese insertado al Diario de los Debates de la Sesión, para luego, con la representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, dio lectura a los dictámenes:

a.- Con carácter de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores; así como al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, para que envíen a esta Soberanía, copia de la Carta Diplomática enviada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que solicita se le informe sobre el proceso de selección de Jueces y Magistrados en el Estado de Chihuahua; así como de la respuesta que se le dé a dicha Comisión e indiquen cuál es el procedimiento que seguirán para entregar el citado informe; con el cual se desahoga la Iniciativa promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El dictamen resultó aprobado por unanimidad.



b.- Con carácter de decreto por medio del cual se reforma la fracción sexta y se adiciona una fracción séptima al artículo sesenta y ocho de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como reformar la fracción sexta y adicionar una fracción séptima al artículo ciento sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a fin de que el Gobernador electo tenga la facultad de iniciar leyes, en lo relativo a la conformación de su propia estructura gubernamental; con el cual se atiende la Iniciativa propuesta por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El Segundo Secretario procedió a levantar la votación y al cerrarse el registro, la Presidenta solicitó al Diputado Rubén Aguilar Jiménez, emitiese su voto respecto del dictamen, así como a quienes no realizaron el registro del mismo; luego, el Segundo Secretario informó haberse obtenido veintitrés votos a favor, una abstención y siete no registrados de los treinta y un Diputados presentes. La Presidenta declaró que quedaba aprobado tanto en lo general como en lo particular el dictamen reseñado en párrafo anterior, con el voto de más de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura.

II.- A la Diputada Martha Rea y Pérez, quien con la representación de la Comisión de Derechos Humanos, dio lectura a dictamen con carácter de acuerdo por medio del cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en coordinación con las dependencias de la administración pública centralizada, los organismos públicos desconcentrados y descentralizados, los municipios, así como en colaboración con los organismos constitucionales autónomos, instituciones educativas, asociaciones sindicales y empresariales y con la participación de toda la población del Estado, tome las previsiones pertinentes para que, en el caso de actualizarse la deportación masiva a México de personas, destinen los esfuerzos necesarios para brindarles asistencia propia por su condición de expatriados y repatriados. El presente documento desahoga la iniciativa promovida por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Antes de continuar, la Diputada María Isela Torres Hernández, solicitó que únicamente fuese tomada la votación de quienes se encontraban en sus curules, ya que en la pasada votación no fue así, pues se registraron votos de quienes no se encontraban.

En consecuencia, la Presidenta solicitó a la Primera Secretaria que verificara el quórum; al concluir con el pase de lista, se informó que se encontraban presentes veintiséis Diputados.

El Diputado Pedro Torres Estrada, solicitó que sea corroborada la votación de los dictámenes presentados por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, en virtud de que la votación de la pantalla no correspondía a quienes estaban presentes en el Pleno. La Presidenta instruyó a la Secretaría para que se atienda la moción presentada.

Al someterse a consideración de la Asamblea el dictamen presentado por la Diputada Martha Rea y Pérez, quien solicitó le sea tomado su voto a favor; en seguida, el dictamen de referencia se declaró aprobado por unanimidad.

Al concluir, la Presidenta solicitó a las Secretarías preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

Al dar continuidad al siguiente punto del Orden Día, en el punto relativo a la presentación de iniciativas, hicieron uso de la Tribuna:

1.- La Legisladora Imelda Irene Beltrán Amaya, quien dio lectura a una iniciativa con carácter de acuerdo, de urgente resolución, por medio de la cual exhorta a las Secretarías de Educación y Deporte; de Hacienda y de la Función Pública, todas del Estado, a fin de instituir, como parte del Sistema Estatal de Becas, un programa especial de apoyos a estudiantes del sector rural chihuahuense para fortalecer la cultura y desarrollo de las comunidades del Estado.

El Segundo Secretario, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los diputados si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta sea sometida a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del resultado obtenido, se declaró que tanto la moción como el contenido de la iniciativa resultaran aprobados por unanimidad.

2.- La Legisladora María Isela Torres Hernández, quien dio lectura a iniciativa con carácter de punto de acuerdo, de urgente resolución, por medio de la cual se exhorta a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juárez, a gestionar ante las autoridades competentes del Gobierno del Estado y

ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que se instale la infraestructura para la telefonía en la zona Sur Poniente del citado municipio.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, preguntó a las y los Diputados si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del resultado obtenido, se declaró que tanto la moción, como el contenido de la Iniciativa habían resultado aprobados por unanimidad.

La Presidenta declaró aprobadas las iniciativas, tanto en lo general como en lo particular; así como remitirlas a la Secretaría para su trámite.

Al haberse desahogado todos los puntos del orden del día aprobado, se citó a la próxima Sesión, que se celebrará el martes veinte de diciembre del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Por último, declaró que siendo las dieciséis horas con diez minutos del día de la fecha, se levantaba la Sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; Segundo Secretario, Dip. Jesús Villarreal Macías].

## **7.**

### **CORRESPONDENCIA**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, verifique si las y los Legisladores han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Legisladores, si todos han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada, favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

[Los Legisladores manifiestan haber tenido conocimiento].

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Siendo así, le solicito se sirva otorgarle el tramite que corresponda.

A continuación...

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

[CORRESPONDENCIA.

20 de diciembre de 2016.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Otros Estados:

1. Oficio No. 2474/2016, que envía el Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual manifiestan que reciben y se dan por enterados, de la Declaratoria del Licenciado Javier Corral Jurado, como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del 04 de octubre de 2016 al 07 de septiembre de 2021.

B) Gobierno del Estado:

2. Oficio No. DAS/493/2016, que envía la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual informa la modificación del período vacacional, por motivos de actividades, planeación y funcionamiento de esa Institución, quedando de la siguiente manera: del 26 de diciembre de 2016 al 06 de enero de 2017, para reanudar labores el 09 de enero de 2017.

3. Tarjeta que remite la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio del cual anexa oficio del Presidente del Comité Hospitalario de Bioética del Hospital Star Médica Chihuahua, a través del cual solicita información correspondiente al estatus de la Iniciativa con carácter de Decreto para crear la Ley de Voluntad Anticipada en el Estado de Chihuahua.

4. Oficio No. FG-989/2016, que envía el Fiscal General del Estado, por medio del cual solicita apoyo de gestión a este H. Congreso, para la asignación de recursos adicionales al presupuesto establecido para el Ejercicio Fiscal 2017,

para la Implementación y Operación de destacamentos de la Policía Estatal Única en la Sierra Tarahumara, para combatir la delincuencia en esa zona, legislando así en pro de la seguridad de la ciudadanía, trabajando en conjunto por el beneficio integral del Estado de Chihuahua.

**C) Diversos:**

5. Oficio s/n, enviado por la Confederación Patronal de la República Mexicana, el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., y la Organización no Gubernamental Transparencia Mexicana, por medio del cual remiten la Ley Modelo del Sistema Local Anticorrupción, una propuesta de la Sociedad Civil que busca asegurar que el marco normativo de las Entidades Federativas conserve el fin de la Reforma Constitucional y sea equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción.

**CORRESPONDENCIA ENVIADA:**

1. Oficios No. 77/16, enviado el 09 de diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal; y 78-1/16 al 78-67/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 09, 14 y 19 de diciembre de 2016, dirigidos a los Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos a los Decretos No. LXV/APTVV/0044/2016 al LXV/APTVV/0110/2016 I P.O., por los que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los 67 Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

2. Oficios No. 91-1/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 16 diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal; y 91-2/16 al 91-10/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 19 de diciembre de 2016, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Presidentes de los organismos constitucionales autónomos; a los Secretarios de Administración, de Asuntos Legislativos y de Asuntos Interinstitucionales, del H. Congreso del Estado, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/EXDEC/0118/2016 I P.O., por el que este H. Congreso declara: \2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos}, y se les instruya para que impriman dicha leyenda en los documentos oficiales durante en el transcurso del ese año.

3. Oficio No. 98-1/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 16 de diciembre 2016, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/CTAPB/0120/2016 al LXV/CTAPB/0133/2016 I P.O., I P.O., mediante los cuales se fiscalizaron las Cuentas Públicas de diversos Municipios, del ejercicio fiscal 2015.

4. Oficio No. 100-1/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 16 de diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/EDFIN/0134/2016 I P.O., por el que se fiscalizaron los Estados Financieros de 40 Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

5. Oficio No. 101-1/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 19 de diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/RFLIM/0135/2016 I P.O., por el que reforman diversos apartados del numeral 10, relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2016.

6. Oficios No. 104/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 16 de diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/EXDEC/0203/2016 I P.O., por el que la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, somete a la consideración del Pleno, la propuesta que contiene los nombres de los ciudadanos de entre los cuales se elegirán tres Comisionados Propietarios y un Suplente que habrán de integrar el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Oficio No. 105/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 16 de diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/CELEC/0204/2016 I P.O., por el que este H. Congreso se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la elección de tres Comisionados Propietarios y un Suplente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Oficio No. 106-1/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 16 de diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/NOMBR/0205/2016 I P.O., por el que este H. Congreso elige al ciudadano Rodolfo Leyva Martínez, como Comisionado Propietario del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Oficio No. 107-1/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 16 de diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/NOMBR/0206/2016 I P.O., por el que este H. Congreso elige al ciudadano Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, como Comisionado Suplente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Oficio No. 108-1/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 16

de diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/NOMBR/0207/2016 I P.O., por el que este H. Congreso elige al ciudadano Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, como Comisionado Propietario del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11. Oficio No. 109-1/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 16 de diciembre de 2016, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al Decreto No. LXV/NOMBR/0208/2016 I P.O., por el que este H. Congreso elige a la ciudadana Amelia Lucía Martínez Portillo, como Comisionada Propietaria del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.]

### **8.**

#### **TURNO DE LAS INICIATIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Roció Grisel Sáenz Ramírez, pregunte a las Diputadas y Diputados si tienen conocimiento de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

**- La C. Dip. Roció Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si han tenido conocimiento de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

[Los Legisladores manifiestan contar con el documento, levantando su mano].

Gracias.

Informo a la Diputada Presidenta que las y los Legisladores cuentan con el documento correspondiente.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputada.

**- La C. Dip. Roció Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Se los anexamos.

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.** [Desde su curul]: Sí, por favor que me hagan llegar siempre los dictámenes del Orden del Día

porque si viene en el Orden del Día, pero no me llegaron los dictámenes al correo.

**- La C. Dip. Roció Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Regularmente vienen anexos, Diputada.

¿No los revisó?

Okay.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Ok. Se excluye a la Secretaría para que verifique esta situación.

Esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CARTERA.

20 de diciembre de 2016.

1. Iniciativa con carácter de Decreto, que presenta el Diputado Hever Quezada Flores (PVEM), por medio de la cual propone reformar el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, referente a los requisitos para ser titular de los Órganos Técnicos del Congreso.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales. (Se recibió vía Oficialía de Partes).

2. Minuta Proyecto de Decreto, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Se turna a la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.]

### **9.**

#### **DICTÁMENES JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada para que en

representación de la Junta de Coordinación Política, presente a la Asamblea el dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias. Presidenta.

Compañeros Diputados.

Los suscri... los suscritos, en nuestra calidad de Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 64, fracción XLIX de la Constitución Política del Estado; y en los numerales 5 y 66, fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de decreto que tiene el propósito de constituir el Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat.

Nos fundamos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones.

1.- Con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, la Junta de Coordinación Política presentó ante esta Honorable Representación Popular, iniciativa con carácter... carácter de decreto para crear el Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat, la cual fue suscrita por todos sus iste... integrantes.

2.- En Sesión Ordinaria celebrada el pasado veintinueve de noviembre de este año, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien turnar la iniciativa de referencia a esta Junta de Coordinación Política.

3.- Los iniciadores sustentan fundamentalmente su propuesta de creación del Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat, en que el contexto urbano en nuestro país cada vez va cambiando más, por lo que es un país eminentemente urbano; de cada diez habitantes más de siete residen en localidades mayores de 15 mil habitantes, buscando en las ciudades oportunidades para mejorar su calidad de vida, con ello el crecimiento acelerado

de las ciudades se ha dado en un contexto de deficiencias y vacíos de la planeación urbana y de su normatividad.

Y ante esta realidad, los iniciadores consideran que dada la trascendencia social y conscientes de esta problemática, coincidi... coincidimos que resulta pertinente agregar este vital tema a la Agenda Legislativa de la presente Legislatura y que encuentra pertinente hacerlo a través de la creación del Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat, dado que dicho grupo trabaja por la sustentabilidad, el desarrollo orientado al transporte, el esquema de movilidad basado en las personas, la mejora en asentamientos humanos, la universalización del acceso al agua potable y saneamiento, la promoción de la inclusión social, la protección del medio ambiente y la renovación de las condiciones de vivienda para lograr un eficiente desarrollo metropolitano, pero sobre todo, por mejorar la calidad de vida de las y los chihuahuenses.

Además de especificar, en el cuerpo de la iniciativa, la propuesta de conformación de dicho Grupo que se enmarca en el Grupo Mexicano de Parlamentarios para el Hábitat, el cual trabaja en coordinación con el Grupo Regional para América Latina y El Caribe, y éste a su vez, con el Grupo Mundial de Parlamentarios para el Hábitat. Todos ellos, en el contexto de los acuerdos emanados del reconocido organismo internacional ONU-Hábitat.

4.- Luego de analizar la iniciativa que fue turnada a esta Junta de Coordinación Política, emitimos el dictamen, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1.- Que la Junta de Coordinación Política es competente para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo que disponen los artículos 5 y 66, fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El artículo 5 aquí citado, dispone que lo no previsto en esta Ley y sus Reglamentos, se regulara por los acuerdos que adopten quien presida la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, conforme a su competencia, en estricto apego a lo dispuesto en las

cos... Constituciones Federal y del Estado. Y dado que ni la Ley Orgánica que rige el funcionamiento de esta Representación Popular ni su reglamento, prevén procedimiento expreso para la creación del Grupo que aquí se propone, se acude a lo dispuesto por dicho numeral y a la amplia facultad que el referido artículo 66, fracción II nos concede, para dar sustento jurídico al acuerdo tomado por esta Junta que se presenta a la consideración del Pleno para que se traduzca en un derecho... en un decreto -perdón- que le dé certidumbre y firmeza a la creación del Grupo Estatal de Parlamentarios por el Hábitat.

[2.-] Que con fundamento en lo que establecen los numerales 57, 58 y [64], fracción XLIX de la Constitución Política del Estado, el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua es competente para emitir el decreto que se propone en este dictamen que hoy sometemos a su consideración.

3.- Que tal como argumentan los iniciadores, la Primera Conferencia Internacional de la ONU en la que se reconoció plenamente el desafío de la urbanización tuvo lugar en 1976 en Vancouver, Canadá. Esta conferencia, Hábitat I, resultó en la creación, el 19 de diciembre de 1977, de la Comisión de las Naciones Unidas de Asentamientos Humanos y del Centro de las Naciones Unidas para los asentamientos... Asentamientos Humanos, ambos organismos son los precursores de ONU-Hábitat.

Desde entonces, dicho organismo internacional ha sido objeto de una permanente evolución que le ha permitido conso... consolidar su liderazgo mundial y acumular una vasta experiencia en temas urbanos, particularmente en el que se convirtió en su objetivo de identidad: promover el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles del punto de vista social y medioambiental y proporcionar vivienda adecuada para todos y todas.

Uno de los más notables resultados de esa evolución, es la creación del Grupo Mundial de Parlamentarios para el Hábitat, que desde su nacimiento, en 1987, ha sido parte aguas para modificar con visión modernizadora, en varios

países, el entramado legal y los instrumentos institucionales que favorecen.

México se integró a dicho esfuerzo institucional con el Grupo Mexicano de Parlamentarios para el Hábitat, formalmente constituido desde 1996, en el marco del Foro Nacional celebrado en la ciudad de Aguascalientes.

A partir de entonces, ha avanzado fundamentalmente en la homologación de la legislación en la materia, a través de la expedición, revisión y actualización de los ordenamientos jurídicos que regulan el ordenamiento territorial, los asen... los asentamientos humanos, el fomento de la vivienda y el desarrollo de las ciudades.

Chihuahua fue el primer Estado de la República en adherirse a esta iniciativa mundial y nacional, a través de la Comisión Especial para Apoyar e Interactuar con el Grupo Mexicano de Parlamentarios para el Hábitat, que este Honorable Congreso del Estado creó en fecha siete de mayo de 2015.

4.- Que existe una previsión sostenida por organismos internacionales, en la que se anticipa que para mediados de este siglo, el 80 por ciento de la población del planeta habitará en ciudades.

Situación que en México ya se actualizó, pues de 1900 a la fecha pasamos de ser un país con una marcada presencia rural, a uno con alta concentración urbana.

En poco más de cien años, invertimos el proceso de urbanización; antes, el 80 por ciento de la población se asentaba en zonas rurales y sólo el 20 por ciento en zonas urbanas; ahora es a la inversa, el 80 por ciento vive en zonas urbanas y el 20 por ciento en el medio rural.

En Chihuahua, la vastedad territorial es uno de los mayores activos, pero en términos de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, plantea enormes desafíos. El hecho de que la disposición de suelo no haya significado una limitante para el crecimiento urbano, ha propiciado que nuestras ciudades sean

muy horizontales y extendidas, creciendo a un ritmo que es prácticamente imposible de alcanzar para dotar de los servicios básicos necesarios.

Por un lado, las ciudades de Juárez y Chihuahua, concentran el 60 por ciento de la población, con la particularidad de que la condición fronteriza de Ciudad Juárez, impone al desarrollo urbano, complejidades adicionales derivadas del fenómeno migratorio, de asentamientos humanos irregulares y de los cinturones de pobreza que éstos generan.

Por otro lado, una gran zona serrana de 75 mil metros [kilómetros] cuadrados de accidentada topografía, donde se localizan 7 mil 500 localidades de menos de 100 habitantes. Región en la que se asienta el 10 por ciento de la población, con rasgos de diversidad cultural derivada de la convivencia entre mestizos e indígenas pertenecientes a las cuatro etnias.

[Se incorpora a la Sesión la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo].

En ambos casos, la planeación del desarrollo debe ofrecer soluciones adecuadas a las necesidades de vivienda, de servicios básicos, de comunicaciones, de educación, de salud, de empleo, tanto para las poblaciones rurales como para las urbanas, pues son beneficios a los que se tienen derecho por igual.

Convenci... convencidos de que en la planeación del hábitat se juega mucho más que el ordenamiento de la ocupación del territorio en las ciudades, y que se juega el bienestar de toda una comunidad y el futuro del planeta, esta Legislatura asume que uno de sus grandes retos es fijar reglas claras y precisas que contribuyan a decidir eficaces mecanismos de protección al medio ambiente, a institucionalizar una visión de largo plazo que haga el espacio habitable más sustentable y más humano y a garantizar el aprovechamiento inteligente del territorio estatal, asunto de la mayor trascendencia si consideramos que el suelo es el soporte de todas las actividades humanas.

Tarea que pasa necesariamente por impulsar una

política de vivienda con... con visión urbana y de dignidad humana para regresarle su poder como eje fundamental sobre el cual se constituyen [construyen] las ciudades y devolverle su verdadera función social de ser el espacio donde la vida familiar se desarrolle con decoro.

Así mismo, pasa por recalificar el espacio público y hacerlo habitable para que sea usado y disfrutado por todos en igualdad de circunstancias.

También pasa por elevar la calidad y eficiencia del transporte colectivo. En las ciudades más desarrolladas, aproximadamente el 80 por ciento de la gente utiliza el transporte colectivo, mientras que en ciudades como Chihuahua, que se ubica entre las más competitivas de México, sólo lo usa el 14 por ciento de la población. Revertir esta tendencia, demanda necesariamente ofrecer un servicio de elevada calidad que garantice seguridad, comodidad y eficiencia.

Y pasa, por supuesto, por asimilar que cada vez hay más municipios en Chihuahua hermanados por la cercana vecindad formando áreas conurbadas. Ese es un valor que estamos obligados a aprovechar, empezando por lograr que los proyectos para esas ciudades, no se piensen de manera separada. La vivienda, el transporte, los servicios, las vialidades, tienen que desarrollarse con una visión metropolitana que beneficien a las comunidades de los municipios involucrados.

Estamos convencidos de que la creación de este grupo estatal, desde su composición parlamentaria, será un instrumento de gran trascendencia para las tareas que le tocan a este Congreso del Estado en materia de mejoramiento del hábitat. Y que el esquema de conformación plural que esta Junta de Coordinación Política propone al Pleno, garantizará que este grupo sea un organismo actuante y vanguardista... vanguardista que encamine nuestras ciudades y zonas rurales hacia la modernidad, por la vía de la sustentabilidad y la inclusión social.

Y desde esa visión de avanzada, aportar al Estado y al país, desde las directrices definidas por el Grupo

Mexicano de Parlamentarios, las prácticas legales e institucionales que colaboren con la reorganización de las estructuras administrativas, con la cooperación nacional en materia de asentamientos humanos sustentables y de vivienda adecuada para todos, con los procesos de financiamiento de la infraestructura, vivienda, equipamiento y servicios públicos; y con el intercambio de información y experiencias legislativas, políticas e institucionales a nivel nacional, estatal y municipal, en las materias antes descritas.

Este Grupo Estatal de Parlamentarios por el Hábitat, funcionará como asamblea, y quedará integrado por un consejo directivo, un consejo consultivo, un comité de ex parlamentarios, una secretaria general, o una secretaría general, una secretaría técnica, y con la representación de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información, Atención a Grupos Vulnerables; Desarrollo Municipal, Participación Ciudadana, Ecología y Medio Ambiente, del Agua, Movilidad Urbana, Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Su objeto fundamental será trabajar en las áreas de oportunidad para legislar y promover, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y con la sociedad civil, la creación de leyes y reformas que abonen a la solución de las problemáticas que afectan a los centros urbanos, teniendo por misión promover comunidades y ciudades social y ambientalmente sustentables, para lograr ciudades más compactas, sostenibles e inteligentes en el territorio estatal.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 57, 58 y 64 fracción XLIX de la Constitución Política del Estado; y en los ordinales 5 y 66, fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración de esta Alta Representación Popular el presente proyecto con carácter de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La sexage... la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, crea el Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El grupo a que se refiere el artículo anterior, funcionará a manera de asamblea, y quedará integrada de la siguiente manera:

Diputada Adriana Fuentes Téllez, Directiva; Diputado Miguel Francisco La Torres... La Torre Sáenz, Consejo Consultivo; Ex diputado Enrique Licón Chávez, Comité de Ex Parlamentarios; Diputado Gabriel García Cantú, Secretaría General; Diputada Crystal Tovar, como Secretaria Técnica; Diputado Pedro Torres Estrada, por Transparencia; la Diputada Liliana Ibarra Rivera, por Atención a Grupos Vulnerables; también por... la Diputada Liliana Ibarra Rivera, por Desarrollo Municipal; el Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, por Participación Ciudadana; el Diputado Francisco Javier Malaxechavarría... Echevarría... [Malaxechavarría] González, por la Comisión del Agua; el Diputado Hever Quezada Flores, por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; la Diputada Laura Mónica Marín Franco, por la Comisión de Movilidad Urbana; la Diputada Imelda Beltrán Amaya, por la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas; el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, como Consejero y el Diputado René Frías Bencomo, también como con... Consejero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat a que se refiere el artículo primero, en un plazo que no exceda de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, presentará a la Junta de Coordinación Política, para su validación, la propuesta de estatutos a los que sujetará su funcionamiento.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a



la Secretaría para los efectos legales que corresponda.

Dado en el registro oficia... en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Por la Junta de Coordinación Política. Todos los coordinadores de las Fracciones Parlamentarias, además de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado, la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez. [Dip Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Leticia Ortega Máñez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Alejandro Gloria González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Movimiento Ciudadano; Dip. Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social].

Muchas gracias.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.** [Desde su curul de Segundo Secretario]: Sonido.

Diputado Torres, solicito, por parte de la Comisión de Desarrollo Rural, nos incluya en esa... en ese dictamen, por favor.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Muy bien.

¡Claro que sí!

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Okay.

¿Se acepta la moción?

Okay.

Gracias.

Procederemos a la votaci...

¿Mande, Diputado?

Micrófono para el Diputado.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.** [Desde su curul]: De... de igual manera, un servidor, como representante de la Comisión de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, solicito la integración también a esta propuesta.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Okay.

Gracias, Diputado.

- **La C. Dip. Carmen del Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Gracias.

Presidenta, a mí me gustaría también que pudieran incluir a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, ya que todos los temas de los que habló el Diputado en el dictamen se ven en esta Comisión porque es la de desarrollo urbano, ahí... cuando presentemos la reforma a la Ley de Desarrollo Urbano todos estos temas van a quedar en segundo plano.

Entonces sí me gustaría que nos incluyeran en el dictamen.

Es cuanto.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

¿Alguna otra intervención?

¿Se acepta la moción?

Okay.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la secretaria... [Presidenta], pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído a favor de expresar su voto presionando el botón de su pantalla para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

**- Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

En este momento se cierra el registro de votación electrónica.

Informo a la secreta... a la Presidencia que se manifestaron treinta votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, cero no registrados de los treinta Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Minuta de Decreto que fue publicada]:

**DECRETO No.**  
**LXV/EXDEC/0210/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, crea el Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Grupo a que se refiere el Artículo anterior, funcionará a manera de Asamblea, y quedará integrada de la siguiente manera:

Dip. Adriana Fuentes Téllez Directivo

Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz Consejo Consultivo

Ex Dip. Enrique Licón Chávez Comité de Ex Parlamentarios

Dip. Gabriel Ángel García Cantú Secretaría General

Dip. Crystal Tovar Aragón Secretaría Técnica

Dip. Pedro Torres Estrada Transparencia

Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera Desarrollo Municipal

Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros Participación Ciudadana

Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González Agua

Dip. Hever Quezada Flores Ecología y Medio Ambiente

Dip. Laura Mónica Marín Franco Movilidad Urbana

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya Pueblos y Comunidades Indígenas

Dip. Carmen Rocío González Alonso Obras y Servicios Públicos

Dip. Rubén Aguilar Jiménez Consejero

Dip. René Frías Bencomo Consejero

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat a que se refiere el Artículo Primero, en un plazo que no exceda de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, presentará a la Junta de Coordinación Política, para su validación, la propuesta de estatutos a los que sujetará su funcionamiento.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. **PRESIDENTA, DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].**

#### **9.1.**

#### **MOVILIDAD URBANA**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González para

que en representación de la Comisión Especial de Movilidad Urbana presente a la Asamblea el dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**  
Buenos días, compañeros, compañeras.

Con su venia, señora Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**  
Buenos días,

H. Congreso del Estado:

Los suscritos, Diputados y Diputadas de la Comisión Especial de Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de decreto elaborado con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I. Con fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, le fue fun... turnada a esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen, iniciativa con carácter de decreto presentada por los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, misma que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Municipal y de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, ambos cuerpos normativos para el Estado de Chihuahua, en materia de libre circulación urbana y acceso al estacionamiento gratuito.

Diputada Presidenta, solicito la dispensa de la lectura del dictamen sin menoscabo de que el texto íntegro quede registrado en el Diario de los Debates...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**  
Para presentar un breve resumen.

[II. En la exposición de motivos, los iniciadores señalan que la libre circulación y el derecho al estacionamiento van ligados íntimamente al derecho a la ciudad de todas las personas, entendido éste, conforme se ha establecido en la Carta Mundial, por el que amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio, hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la población que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización. Esto implica enfatizar una nueva manera de promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales garantizados en los instrumentos regionales e internacionales de Derechos Humanos.

Como corolario a lo reseñado por los iniciadores, exponen que el derecho a la ciudad se constituye como una nueva forma de entender los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, puesto que el derecho a la ciudad es interdependiente de todos los anteriores, pero en sí mismo los constituye, de forma que los habitantes de los centros de población tengan acceso a los usufructos propios de la urbe.

III.- Por lo que toca al estacionamiento gratuito, señalan que este elemento se encuentra en ese nuevo enfoque de derechos; que la movilidad universal, dentro de una ciudad, es lo que permite el desarrollo local y sustentable de los miembros de dicha localidad, ya que los puntos de desarrollo económico contemporáneamente se encuentran en los grandes centros comerciales y tiendas de departamentos, pues estos son los que concentran grandes cantidades de proveedores, inclusive, únicos dentro de la ciudad, para lo cual el acceso a los mismos es un derecho de movilidad urbana y de garantía de los derechos económicos.

Así mismo, los iniciadores refieren que la movilidad y libre circulación urbana, no tendría en ningún momento que ser justificada en base al acceso a los derechos inherentes al ser humano, lo anterior partiendo de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hablado de este derecho como aquel que no requiere propósito o razón de ser, conforme a lo siguiente:

El derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro. El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer

en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona.

Continúan los iniciadores exponiendo que La necesidad como miembros de una ciudad, vaya, dígame mejor, habitantes de una ciudad, es poder acceder a los usufructos de la misma; de tal manera que el desarrollo sustentable de una ciudad depende de que quienes la integran accedan a la economía y dinámica social de forma que se auto impulse, dándose una congruente autonomía en su propia economía.

Reseñando los argumentos expuestos en la iniciativa que se analiza, se destaca el hecho de que los iniciadores resaltan la obligación de contar con estacionamientos gratuitos en los grandes centros comerciales, ya que de lo contrario se estaría ante una imposición de doble gravamen, al consumir los productos del establecimiento y a la vez tener que pagar una suma adicional por el resguardo de los vehículos, señalando incluso este acto como usurero.

IV.- Para efectos de precisar el alcance de la pretendida reforma, los iniciadores exponen que la propuesta presentada radica en los siguientes puntos:

1o. El reconocimiento como objetivo de las autorizaciones y licencias del Estado como un principio de sustentabilidad erguido conforme a los derechos sociales.

2o. La orientación de dichas autorizaciones y licencias a la movilidad urbana y al derecho a la ciudad.

3o. El reconocimiento de los centros comerciales y tiendas departamentales como aglomeraciones económicas fundamentales en el acceso a la economía local de los ciudadanos, garantizando el acceso físico a través del estacionamiento gratuito.

4o. La obligación en la construcción de tales centros comerciales y tiendas de departamentos de crear espacios gratuitos de estacionamiento.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión Especial de Movilidad Urbana, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los

artículos 87, 88 y 111 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

II. Debemos precisar que los integrantes de esta Comisión acordamos solicitar el estudio y elaboración del proyecto correspondiente, al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos, como órgano de apoyo técnico del Congreso del Estado, en virtud de que los iniciadores forman parte de esta Comisión Especial de Movilidad Urbana, llegando a las siguientes conclusiones:

Por lo que toca a lo señalado por] los iniciadores han dejado establecidos en la iniciativa en comento el tema relativo al derecho a la ciudad, y que menciona la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, [misma que pudo ser consultada en el vínculo de la Internet <sup>(1)</sup>, se considera que dicha institución de derechos se encuentra actualmente en el debate de las organizaciones y movimientos urbanos, así como por la academia internacional, mismo que comenzó en el Foro Social de las Américas, celebrado en el mes de julio de 2004, en la ciudad de Quito, Ecuador,] cuyo objeto fue crear un instrumento dirigido a fortalecer la reivindicación del derecho de usufructo equitativo que tiene... que tienen todas las personas para disfrutar la ciudad, sin discriminación de género, edad, condición de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como la perseveración [preservación] de la memoria y la identidad cultural de la colectividad.

No obstante lo anterior, estimamos necesario, previo a argumentar a favor o en contra de crear un decre... un derecho a la ciudad, la necesidad de sumarnos al debate de las ideas, tanto nacionales, como internacionales, a efecto de fortalecer los argumentos y la posibilidad de la ampliación de derechos de los gobernados [ya que la sola cita de la fuente de derecho hecha valer por los iniciadores, como lo es el V Foro Urbano Mundial convocado por Hábitat-Naciones Unidas y el Ministerio de Brasil, o la Carta de la ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, no son suficientes] para elevar, a rango constitucional local, dichas fi... dichas figuras [sin siquiera someter, como se dijo anteriormente, al debate de la sociedad civil y las academias o de los sectores social y privado, para arribar a la conclusión

de que son válidamente admisibles para su integración en la legislación del Estado de Chihuahua.

No debe pasar desapercibido el hecho de que, conforme a la supremacía Constitucional, respecto al reconocimiento de los Derechos Humanos, entre ellos la libertad de tránsito, movilidad universal o el derecho a la ciudad, quedan debidamente resguardadas e invulnerables frente a las disposiciones de carácter sustantivas y adjetivas o instrumentales de los tratados internacionales, en tanto no exista una restricción expresa de los mismos, como lo señalan los artículos 15 y 133 de nuestra Constitución Política, con relación con el artículo 29 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, respecto a la supresión de los derechos de goce y ejercicio de las libertades de las personas, así como la restricción o menoscabo de los citados Derechos Humanos.

Ahora bien, la interpretación, tal y como lo señala el artículo 1o. de nuestro máximo ordenamiento legal, no deja lugar a dudas que el derecho de tránsito consistente en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional, o el derecho a decidir la ubicación geográfica del territorio nacional donde desee residir, de manera permanente o transitoria, entre muchos otros que se desprenden de los instrumentos internacionales, se encuentran debidamente tutelados y protegidos bajo el principio del control difuso de la constitucionalidad y bajo los principios de convencionalidad señalados en el párrafo que antecede].

En vista de lo anterior, se concluye, así como quedó acordado por los integrantes Comisión Especial de Movilidad que, por lo que toca al Derecho a la Ciudad, como argumento para sustentar la reforma pretendida, deberá de quedar bajo reserva, a efecto de someterlo a un análisis posterior, una vez que concurran elementos suficientes para valorar... para valorar su inclusión como derecho constitucional independiente.

III.- Por lo que toca al estacionamiento gratuito, se llegó a la conclusión [las y los integrantes de esta Comisión consideramos que, si bien es cierto] de que el desarrollo urbano se encuentra sujeto a facultades concurrentes de la fra... de la Federación, Estados y municipios, serían estos últimos quienes cuentan con las atribuciones suficientes para realizar dichas planeaciones, conforme a la fracción I y IV

del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

[Lo anterior es relevante en el estudio y discusión del presente dictamen por el hecho de que los iniciadores señalan, de forma taxativa, la necesidad de incluir un artículo a la antes citada ley, a efecto de definir los conceptos de tiendas departamentales, así como centros comerciales, para que apliquen de manera general en todo el estado, constrictando la existencia de este tipo de desarrollos inmobiliarios a las superficies que ocupan, es decir de 5000 m2 y 25000 m2, respectivamente.

Así mismo, se incluye en dicha propuesta la especificación técnica de ocupación de espacios, por metros cuadrados, ya sea tratándose de vehículos motorizados o no motorizados.

La reforma presentada por los iniciadores es la siguiente:

ARTÍCULO 85 BIS. Se deberá entender por tiendas de departamentos aquellos que cuenten con 5000 m2 y Centros Comerciales los que cuenten con 25000 m2 de construcción.

Mismos que por su impacto social y capacidad de aglomeración de personas deberán contar con una cantidad de espacios para estacionamientos gratuitos de acorde a lo siguiente:

- I. Cuando el estacionamiento cuente únicamente con espacios para vehículos motorizados, será de al menos 1 espacio por cada 25 m2 de construcción.
- II. Cuando el estacionamiento cuente además con espacios para vehículos no motorizados, habrá de estos un espacio por cada 40 m2.

Cuando haya estacionamiento para vehículos no motorizados, conforme a la fracción anterior; (sic) el estacionamiento para vehículos motorizado será de 1 por cada 35 m2].

Una vez analizados los argumentos y fundamentación utilizada por los iniciadores, para los efectos de la adición de un artículo de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado, se considera que la misma es procedente [improcedente].

[En primer término, tenemos que la iniciativa en comento no observa los principios elementales de las normas de derecho, en cuanto a su carácter general, abstracto e impersonal, ya que, de considerarla procedente, aplicaría únicamente en los municipios con alto desarrollo económico, comercial y

coeficiente poblacional, y se estaría excluyendo a la mayoría de los municipios del Estado, por tener una prohibición legal expresa al no permitir los desarrollos inmobiliarios referidos por no disponer de las superficies que señala dicha modificación.

Lo anterior, es contrario a las facultades reglamentarias establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado que permite a las autoridades municipales determinar sus condiciones particulares en materia de desarrollo urbano, conforme a los artículos 10, fracciones I y XXII; 85, 171 y 175 de dicho cuerpo normativo:

ARTÍCULO 85. Los fraccionamientos comerciales y de servicios, se destinarán a la construcción de inmuebles en los que se efectúen operaciones mercantiles, así como para la prestación de servicios públicos o privados permitidos por la ley. Para la determinación de su ubicación y características, se estará a lo dispuesto en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible respectivo.

ARTÍCULO 171. La Secretaría, en coordinación con el municipio y las direcciones de vialidad correspondientes, determinará:

- I. El proyecto de la red de vías públicas;
- II. Los derechos de vía;
- III. Las limitaciones de uso de la vía pública;
- IV. Las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública;
- V. La conveniencia y forma de continuidad en los centros de población de las vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, redes de energía eléctrica y, en general, toda clase de redes de conducción, transportación y distribución, y
- VI. La ubicación de estacionamientos.

Por su parte, el artículo 175 de la multicitada ley señala:

ARTÍCULO 175. Los instrumentos de gestión promueven que los predios y edificaciones hagan un uso óptimo de la capacidad de la infraestructura, los servicios y el equipamiento, y consolidar el uso de suelo.

Más importantes aún, se consideran las facultades expresas que corresponden a cada municipio, en lo individual, según se

dispone en las fracciones I y XXII del artículo 10 del antes citado ordenamiento, las cuales señalan que:

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar, en su caso, el Plan o Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible y el de Centro de Población, y los que de éstos se deriven, en congruencia con el Plan o Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, y demás Planes o Programas Regionales y/o Subregionales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sostenible, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II a XXI ...

XXII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII a XXVII ...

En vista de lo anteriormente expuesto y fundado, resulta, como se dijo anteriormente, improcedente la propuesta de reforma presentada por los iniciadores, en cuanto a determinar, en forma taxativa, cuándo habrá de considerarse una construcción como Tiendas Departamentales, así como Centros Comerciales y establecer la normatividad técnica en cuanto los espacios de estacionamiento por metro cuadrado de superficie de ocupación.

IV.- Por lo que toca a la adición del primer párrafo del artículo 146 y una fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, los iniciadores proponen:

ARTÍCULO 146. Los objetivos de las autorizaciones y licencias, en observancia a los derechos y necesidades sociales en el marco del desarrollo urbano sostenible, son los siguientes:

I a XIII ...

XIV. A garantizar el Derecho a la Ciudad y la movilidad universal conforme a la legislación aplicable.

Como se dijo al inicio del presente Capítulo, por lo que toca a lo señalado por los iniciadores respecto del Derecho a la ciudad o la movilidad universal, las y los integrantes de esta Comisión estimamos necesario, previo a argumentar a favor o

en contra de crear un Derecho a la Ciudad o darle un concepto a la movilidad universal, la necesidad de sumarnos al debate a efecto de fortalecer los argumentos sobre la ampliación de derechos de los gobernados, ya que la sola cita de la fuente de derecho hecha valer por los iniciadores no son suficientes para concluir que son válidamente admisibles para integrarlos al marco jurídico regulatorio del Estado de Chihuahua.

V.- Por lo que toca a la propuesta de reformar de la fracción XXVII del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los iniciadores proponen:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I a XXVI ...

XXVII. Reglamentar en materia de construcción, a efecto de que las construcciones de Tiendas de Departamentos y Centro Comerciales cuenten con espacios gratuitos de estacionamiento: y para que todas las construcciones públicas y privadas de uso público, cumplan con las especificaciones orientadas al uso adecuado por parte de personas con discapacidad física;

XXVIII a XLVI ...

Una vez revisada la propuesta en comento, coincidimos en que, si bien es cierto no existe una justificación expresa para reformar el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, también lo es que tiene una relación directa e inmediata con el objeto y hecho jurídico que se pretende atender, como lo es la regulación de los desarrollos inmobiliarios comerciales, a efecto de que éstos cuenten con espacios de estacionamiento gratuito.

En este orden de ideas, en el análisis realizado a la iniciativa, quienes realizamos el presente estudio, no nos sumamos a los argumentos expuestos por los iniciadores, en el sentido de la viabilidad en la protección de un derecho de movilidad universal a través de garantizar los estacionamientos gratuitos o que por este motivo se garantice el derecho económico de un pleno acceso al comercio local. Tampoco por lo que se refiere al doble gravamen impuesto a los consumidores].

La justificación para establecer como obligatorio el estacionamiento gratuito en los desarrollos inmobiliarios de carácter comercial, consideramos, que encuentra [su justificación] en la propia Ley

de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, al referirse a los instrumentos de los planes y programas, así como de gestión del desarrollo urbano sostenible en los centros de población, los que deberán atender el bien común de todo asentamiento poblacional.

Al definirse en el ordenamiento antes señalado, los conceptos de desarrollo sostenible y desarrollo urbano sostenible, en el... en su artículo 5o., es contundente al precisar que las... que la autoridad no sólo debe de establecer los criterios e indicadores de carácter urbano, ambiental, económico y social que permitan una mejor calidad de vida de la población, sino también que estos elementos sirvan para el aprovechamiento y conservación de las infraestructuras, servicios y equipamientos urbanos que mejoren la competitividad, ente... entendida ésta como la capacidad de la región para producir más eficientemente en relación a otras.

La facultad expresa que le confiere el inciso c) del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado, señala que le corresponde a la autoridad municipal otorgar las licencias, autorizaciones, constancias, así como realizar la inspección y seguimiento, respecto de las construcciones, reparación, ampliación y demoliciones de obras que se ejecuten por cualquiera de los tres órdenes de gobierno o los particulares. Sin embargo, no se hace referencia [aún y cuando existe esta facultad expresa, se considera apropiado, tal como lo señalan los iniciadores], a establecer la previsión respecto a los estacionamientos de los desarrollos inmobiliarios, como lo son las tiendas de departamentos y centros comerciales.

No obstante lo anterior, [la comisión dictaminadora] consideramos que, por cuestión de orden y especialidad de los cuerpos normativos, la propuesta de establecer la obligación para que las tiendas departamentales o los centros comerciales cuenten con espacios de estacionamiento gratuito, se debe de asentar en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, en

los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su respectiva jurisdicción:

I a VIII ...

IX. Otorgar las licencias, autorizaciones, constancias, así como realizar la inspección y seguimiento correspondientes de:

A, del ar... del inciso a) al inciso e).

[

- a) Ocupación, aprovechamiento y utilización del suelo público o privado;
- b) Explotación de bancos de materiales y depósito de escombros;
- c) Construcción, reparación, ampliación y demolición de obras que se ejecuten por cualquiera de los tres órdenes de gobierno o los particulares, tanto en zonas urbanas como rurales;
- d) Instalación de estructuras para telecomunicaciones, conducción o transmisión;
- e) Colocación de estructuras con fines publicitarios, nomenclatura urbana, informativos, vigilancia y cualesquiera otros ubicados en vía pública o propiedad privada;
- f) La construcción y operación de los estacionamientos de las tiendas departamentales y centros comerciales, a efecto de que éstos se ofrezcan de forma gratuita y que cumplan con las normas técnicas que para tal efecto se expidan.

Con lo anterior propuesto, se conserva íntegro en el objeto de la per... pretendida reforma, y no se compromete la especialidad del cuerpo normativo que la contiene.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los integrantes de esta Comisión Especial de Movilidad Urbana,

sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/RFLEY/0211/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, adiciona un inciso f), de la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los términos antes precisados [de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I a VIII ...

IX. Otorgar las licencias, autorizaciones, constancias, así como realizar la inspección y seguimiento correspondientes de:

a) a e) ...

f) Construcción y operación de los estacionamientos de las tiendas departamentales y centros comerciales, a efecto de que éstos se ofrezcan de forma gratuita y cumplan con las normas técnicas que para tal efecto se expidan.

X a XXVII. ...]

**TRANSITORIOS:**

ÚNICO. El presente de... Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sesión del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Por la Comisión Especial De Movilidad Urbana.  
[Diputada Laura Mónica Marín Franco, Presidenta; Diputado Alejandro Gloria González, Secretaria, Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, Vocal; Diputado Hever Quezada Flores, Vocal; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal].

[Pie de página del documento]:

(1) [http://www.ugr.es/fevpaz/documentacion/rpc\\_n5\\_2012\\_doc1.pdf](http://www.ugr.es/fevpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf). Consultada el día 13 de diciembre de 2016 a las 10:53 horas].

Es cuanto, señora Presidenta.



- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo pa... general como en lo particular?

Ahí está.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintisiete votos a favor, dos abstenciones, uno no registrados de los treinta Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García para que en presenta... representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública dé lectura al dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 80 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de ese Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen y leer únicamente un resumen y el decreto donde se reforma el artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y sus Municipios en el entendido de que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta Sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

Elaborado conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa presentada por Miguel Francisco La Torre Sáenz, Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, por medio de la cual propone reformar el artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y sus Municipios, a efecto de establecer la prohibición de realizar cualquier

operación de crédito público, para financiar gasto corriente.

II.- La mencionada iniciativa se sustenta fundamentalmente en lo siguiente:

Con fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; con esta reforma se pretende fomentar el uso responsable y adecuado del financiamiento obtenido del crédito público, y a contribuir a transparentar y fortalecer las haciendas estatales y municipales para conseguir el manejo sostenible de las finanzas públicas.

Como consecuencia de lo anterior y para estar acorde con la reforma federal, el 30 de diciembre de 2015, por medio del Decreto 951/2015 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado se reformaron diversos preceptos de la Constitución Estatal, en materia de disciplina financiera.

Cada uno de los preceptos plasmados en la Constitución del Estado, satisfacen a cabalidad las reformas planteadas en nuestra Carta Magna, referente a la materia de Disciplina Financiera, cumpliendo con ello la armonización que señala el artículo tercero transitorio de la citada reforma federal.

Posteriormente, el 27 de abril de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; dicha ley tiene por objeto establecer los principios generales presupuestarios, de deuda pública, transparencia y de rendición de cuentas, que permiten, entre otras cosas, un manejo sostenible de las finanzas públicas, así como el uso responsable del endeudamiento de las Entidades Federativas y los municipios, para con ello procurar la estabilidad económica del país.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la citada Ley de Disciplina Financiera, que establece la obligación para las Entidades Federativas, de realizar las reformas necesarias para acatar lo señalado por esta regulación, el 22 de septiembre de 2016, se aprobó por esta Asamblea Legislativa el Decreto 1578/2016 XXI P.E.; el cual tenía como objetivo armonizar la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para el Estado y sus municipios.

Cabe señalar que por medio de las reformas citadas se logró un avance considerable en la materia, ya que la intención del legislador era dar cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas tanto en la Constitución Federal, como en la Ley de Disciplina Financiera.

Sin embargo, con la reforma del 26 de mayo de 2015, se plasmó en nuestra Constitución Federal, en su artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo, una prohibición absoluta de destinar empréstitos para cubrir gasto corriente; y en el mismo sentido el 30 de diciembre de 2015, se adecuó nuestra Constitución local en el numeral 165 ter segundo párrafo.

Es por ello que a la luz del análisis de nuestra legislación se encontró, que en la reforma del 22 de septiembre de 2016, correspondiente al Decreto 1578/2016 XXI P.E., en el artículo 35 la Ley de Deuda Pública, se denota una confusión al prohibir de manera general realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, pero exceptuar ciertos supuestos.

Pues si bien es cierto que nuestra Constitución local por medio del artículo 64, fracción IX señala la manera y las bases en que se podrán celebrar contratos, empréstitos y otorgue garantías sobre el crédito del Estado, también señala que debe llevarse a cabo bajo las limitaciones que dicta el artículo 117, fracción VIII, Segundo Párrafo de la Constitución General el cual a la letra dice:

Los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Lo que quiere decir, que este precepto constitucional establece prohibición absoluta para que los estados adquieran financiamiento a través de crédito público que sea destinado

para cubrir el gasto corriente, teniendo únicamente la salvedad de autorización temporal que se estableció en el artículo noveno transitorio en relación con el artículo 14 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera.

Es por ello que en base a lo anteriormente expuesto y en total acato a la supremacía constitucional, se pretende reformar el citado ordenamiento para suprimir la excepción que se hace permisiva en el contenido del mismo, y que pudiera ser violatoria del artículo constitucional.

III.- Esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de estudiar el asunto que nos ocupa, formula las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I. Al analizar las facultades competenciales de esta Comisión de Dictamen Legislativo, quienes la integramos, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica en el numeral 87.

[Continúa con la lectura]:

[II]. La iniciativa de reformar el artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, en relación a eliminar la es... la excepción planteada por la redacción del mencionado numeral, respecto a la prohibición de realizar cualquier operación de crédito público para financiar el gasto corriente.

[III. Tras el análisis de la propuesta que nos ocupa, encontramos que] se fundamenta la ref... reforma al artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la prohibición de destinar empréstitos para cubrir gasto corriente, en contraposición a lo que pre... preceptúa el numeral 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus municipios, que establece tres excepciones:

ARTÍCULO 35. Queda prohibido, en general, realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, con excepción de lo previsto en los artículos 4o., párrafo tercero; 23 y 34 de esta ley.

[IV]. Para com... para comprender cabalmente el concepto de regularidad jurídica y sus alcances, conviene recordar las leyes modernas se regulan positivamente es decir que resultan ser órdenes jurídicos jerarquizados. Esta cualidad conlleva el que se considere que las distintas normas jurídicas que los componen derivan su validez por el hecho de no resultar contrarias a lo dispuesto por normas jurídicas de jerarquía superior. Así, por ejemplo, una ley será considerada válida siempre que haya sido creada por el órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido al efecto y recogiendo o no desconociendo los contenidos de las normas superiores de la Constitución. La sola admisión de la jerarquía normativa no resuelve de por sí el problema del control de la regularidad, sino que es necesario que en los distintos órdenes jurídicos se incorporen normas jurídicas que prevean.

En base a lo anterior, los miembros de esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, creemos suficiente el argumento constitucional mencionado, para encontrar una excepción contenida en una ley ordinaria contraria a la Norma Constitucional, ya que resulta clara la prohibición plasmada en el artículo 117 constitucional, no dejando ningún ma... ningún margen para interpretación, toda vez que es precisamente un candado para adquirir deuda adicional para el pago de gasto corriente de las administraciones estatales y municipales.

La propuesta implica cerrar definitivamente la práctica del de... endeudamiento subnacional, de los Estados de la Federación... que los Estados de la Federación practican ya desde varias décadas, adquiriendo créditos para corregir faltantes en su presto... en su presupuesto anual.

La reforma... la reforma contenida en la propuesta planteada, busca armonizar la legislación estatal con la Constitución Federal, que a su vez abona a prevenir el problema de endeudamiento irresponsable por parte de las administraciones estatales y municipales, atemperando el daño que estas prácticas hacen a la economía nacional.

Así las cosas, esta Comisión no encuentra obstáculo legal alguno para acceder a lo solicitado la iniciativa comentada, por lo que con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 80 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a consideración de este H. Congreso del Estado, el dictamen que contiene el siguiente proyect... proyecto de

DECRETO [LXV/RFLEY/0212/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 35, primer párrafo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua; para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. Queda prohibido, en general, realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente.

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta del Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Atentamente, los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública: Diputada Adriana Fuentes, Diputado Rubén Aguilar, Diputado Jorge Carlos Soto, Diputado Miguel Alberto Vallejo y, el de la VOZ, [Diputado Jesús Alberto Valenciano García].

Es cuanto, Diputado Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Valenciano.

Procederemos a la votación del dictamen antes

leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre en este momento el sistema de votación electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

**- Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor de los treinta Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

### 9.3. SALUD

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, para que en representación de la Comisión de Salud dé lectura al dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría**

**González.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual pretende reformar el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y de las consideraciones del documento y se inserte íntegro al Diario de los Debates de la Sesión y pasar directamente al resolutivo.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** [Texto íntegro del documento del cual fue solicitada la dispensa de su lectura]:

[II.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

El derecho a la salud es un derecho fundamental e importantísimo para todo ser humano, es un instrumento para garantizar y proteger el bien jurídico tutelado por excelencia, el cual es la vida misma.

La propia Constitución General de la República, en el párrafo

cuarto del artículo cuarto, eleva a derecho fundamental el derecho a la salud.

Enfocándonos en el grupo vulnerable de niñas, niños y adolescentes, se han realizado un sinnúmero de ordenanzas jurídicas a fin de garantizárselos. Inclusive existen instrumentos internacionales con el mismo fin, como lo es la Convención sobre los Derechos de los Niños, signada por el estado mexicano, que en su artículo 3, punto 2, señala como prioridad la obligación de las naciones a la protección del derecho a la salud y, en su artículo 24, parte 2, principalmente obligando al estado mexicano a:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.

De tal suerte que nuestra nación cuenta con un marco jurídico para regular estas disposiciones internacionales como lo es la propia Constitución General de la República, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, inclusive, nuestro Estado cuenta con la Ley Estatal de Salud y la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; leyes en las cuales se lee la necesidad de legislar e implementar programas que garanticen el acceso a este derecho humano, inclusive se ha creado el denominado Seguro Popular empero este ha sido insuficiente y burocrático para la atención médica en el Estado de Chihuahua.

Es relevante considerar que de acuerdo a datos aportados por el INEGI en el año 2014 se registraron en el Estado de Chihuahua 944 muertes de infantes (menores de un año), es decir, por cada cien mil nacimientos existe una tasa de mortalidad infantil (menores de un año) del 15%, en ese mismo año se registraron 207 muertes de niños de uno a cuatro años y 190 decesos de niños de cinco a catorce años de edad.

Respecto a las muertes registradas en infantes se detectaron 456 decesos a causas de ciertas afecciones originadas en el período perinatal, cuarenta y nueve por influenza y neumonía, catorce por infecciones intestinales, catorce por desnutrición, once a causa de enfermedades en el corazón y ocho por infecciones respiratorias, por mencionar algunas.

Atendiendo al grupo de niños de uno a cuatro años de edad, las principales causas fueron veinticuatro por desnutrición, veintitrés por influenza y neumonía y once por enfermedades intestinales graves, por considerar algunas.

En el grupo de niños y adolescentes de cinco a catorce años de edad; dieciocho fueron por tumores malignos, ocho por influenza y neumonía y cuatro por infecciones intestinales, de igual forma representando algunas de ellas.

Es por eso que es menester de esta H. Representación Popular hacer valer los derechos fundamentales de las personas, es este caso, de las niñas, niños y adolescentes, como lo manda la Constitución General de la República y los instrumentos internacionales en materia del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes.

Es inconcebible que en estos tiempos existan muertes por desnutrición, por problemas respiratorios o por problemas intestinales, por ello, el Estado debe de garantizar el inmediato acceso a la salud, profesional y sin burocracia, esto es, sin la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes se encuentren inscritos en algún sistema de salud, o bien les sea negado el servicio a falta de documentación alguna.

Esta iniciativa se ha enfocado principalmente al servicio y acceso a la salud de los niños chihuahuenses, los cuales forman parte de un grupo vulnerable el cual debe ser protegido por el Estado; con esto no pretendemos discriminar a los adultos, al contrario, pretendemos iniciar con la materialización de este derecho para que paulatinamente se vaya permeando el acceso universal a la salud.

Como se ha manifestado anteriormente, ya contamos con un número considerable de leyes que pretenden blindar dicho derecho, sin embargo, la realidad es otra, como ya nos lo han hecho saber las estadísticas del INEGI, por ello pretendemos cristalizar este derecho y para ello se requiere que el Consejo Estatal de Salud realice el análisis respectivo, de conformidad con los lineamientos que especifica la Ley General de Salud y la Ley del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en salud.

Así mismo, con esta iniciativa pretendemos eliminar la burocracia del sistema estatal de salud, que desgraciadamente, por diversos motivos, todavía, en nuestro Estado, hay niños que no cuentan con actas de nacimiento, que sus padres no

cuentan con identificaciones oficiales, entre otras cosas; por ello la importancia de prestar este servicio de salud sin la necesidad de que la niña, niño o adolescente se encuentre registrado en algún sistema estatal de salud, o no sea el que le corresponde.

Con la intencionalidad de dar seguimiento a lo ya planteado, esta Representante Popular solicitará al Ejecutivo Estatal que, previo análisis de las autoridades responsables de la Salud y de Hacienda, desde la formulación del anteproyecto de egresos se etiquete una partida suficiente y especial de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y la Ley de Organismo Público Descentralizado Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, para que así sea posible la materialización del multicitado derecho.

Lo anterior sin dejar de atender la etapa financiera por la que transita nuestra Entidad, sabemos que existe un déficit económico que pudiera entorpecer esta propuesta, sin embargo, es necesario caminar poco a poco hacia la universalidad del derecho fundamental a la salud, por ello, el Ejecutivo deberá realizar los estudios necesarios a fin de dar cumplimiento paulatinamente a lo que aquí se ha expresado, es decir, pretendemos iniciar gradualmente a garantizar este derecho a nuestras niñas, niños y adolescentes chihuahuenses.

III.- Los integrantes de la Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Como puede apreciarse de la lectura de los antecedentes, la iniciativa tiene por objeto garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud por parte de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de orientar acciones del estado para reducir los casos presentados por falta de atención médica, garantizando el derecho fundamental de la salud.

Lo anterior indica que la iniciativa pretende establecer diversas acciones a favor de la protección de este grupo vulnerable y, con ello, para la prevención de la muerte, por lo que esta Comisión considera viable entrar al estudio de la propuesta.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recoge en su artículo 4o. que: *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, por lo que es de considerar que la materia objeto de las iniciativa en estudio, ya encuentra sustento en la Ley Suprema de la Federación.

Así mismo, el derecho a la salud es un derecho humano que ha sido recogido por innumerables instrumentos internacionales, iniciando por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que además establece, en el mismo numeral, que la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Así mismo, otros instrumentos vinculantes para el estado mexicano y que, a partir de la reforma constitucional del 2011, forman parte del bloque constitucional, textualmente recogen la protección a la salud como un derecho inalienable.

La legislación vigente establece la obligatoriedad de brindar servicios de atención infantil, tal como lo establece el Capítulo V de la Ley General de Salud, que, en resumen disponen que los rubros citados deben atenderse de manera prioritaria, particularizando que la promoción de la salud, esto en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra este grupo.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para quienes realizamos este análisis, que la legislación federal en materia de salud ha recogido disposiciones que tienen como propósito ofrecer un mejor marco de protección para la niñas, niños y adolescentes, por lo que se encuentra en concordancia con el ánimo de protección a este grupo vulnerable.

Viene al caso destacar que la reforma a la Ley General de Salud y su Reglamento publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003 y el 5 de abril de 2004, respectivamente, reforman, adicionan y dan vida al Sistema de Protección Social en Salud, creando el denominado Seguro Popular, el que dispone que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

Así mismo, dentro del catálogo de servicios ofertados por este sistema de salud, se encuentran, indudablemente, como prioritarios todos aquellos relacionados con las niñas, niños y adolescentes, más aún, la propia legislación y el catálogo de servicios a que hemos hecho referencia, incluyen la prestación de servicios de salud para el recién nacido y durante toda la infancia.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado, en su Capítulo II, De la Salud Pública, destina del artículo 155 al 160 establecer disposiciones tendientes a garantizar el derecho a la salud en nuestra Entidad.

Así mismo, la Ley Estatal de Salud, en su Capítulo VIII, artículo 73, reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.

Contiene, además, las disposiciones legales que aseguran que la atención a la salud de los menores es de carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones.

Respecto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el artículo primero, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes el pleno respeto, promoción, disfrute y ejercicio de los Derechos Humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa e instrumentos internacionales aplicables en la materia, mediante la protección integral; el 18, establece los derechos niñas, niños y adolescentes, entre ellos la salud de forma integral y el 56 define el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita, así como de los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades físicas o mentales, tanto como prevenir, proteger y restaurar su salud.

Como puede observarse, de la diversa normatividad enunciada, el estado mexicano y nuestra Entidad, en concreto, han sido omisos en el cumplimiento de su obligación constitucional de proveer servicios de salud a todas las niñas, niños y adolescentes.

De ahí que esta Comisión coincide con la iniciadora respecto de la indiscutible relevancia que reviste la materia de la iniciativa que ahora se dictamina. Atender oportuna y eficazmente a las niñas, niños y adolescentes, es una tarea de vital importancia en toda sociedad democrática e incluyente, por lo que este servicio se debe proporcionar en nuestra Entidad, sin discriminación alguna y con calidad y calidez.

En concordancia con las anteriores consideraciones, reiterando la importancia que reviste el tema que nos ocupa, esta Comisión considera que el marco normativo vigente garantiza de manera adecuada el derecho que la iniciativa en análisis pretenden legislar, debiendo siempre tomar en cuenta la supremacía de las normas y evitando cuestiones casuísticas a la hora de legislar.

Con base en las reflexiones que en la materia se han detallado, consideramos que no obstante que ya se encuentra regulado lo relativo a la atención de las niñas, niños y adolescentes, resulta pertinente dejar expresamente en la ley que la iniciadora propone reformar, que esta atención debe ser prioritaria y no dejar que las instituciones médicas lo manejen en forma casuística, solicitando requerimientos innecesarios, toda vez, que es una obligación constitucional la prestación de servicio médico, sobre todo a este grupo de personas, debiendo garantizar la aplicación de este derecho fundamental; por tanto, la Comisión, está de acuerdo en reformar el párrafo tercero del artículo 56 de la norma en estudio.

Así mismo, la Comisión estima pertinente que se haga un respetuoso exhorto a las autoridades de salud en el Estado, a efecto de que redoblen esfuerzos para atender de manera prioritaria y sin escatimar voluntad, garantizando el derecho fundamental a la salud, de las niñas, niños y adolescentes.

II.- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de]

**DECRETO [LXV/RFLEY/0213/2016 I P.O.]:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua,

para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 56. ....**

Del I al XXIII, quedaría igual.

El párrafo cuarto [tercero] quedaría de la siguiente manera:

El Sistema Estatal de Salud deberá cumplir y garantizar el derecho a la protección de la salud atendiendo al derecho de la prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niños, niñas y adolescentes, sin la necesidad de que estén registrados en algún sistema de salud o que no cuenten con documentación oficial, por lo que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cumplir y garantizar este derecho, y adecuar su reglamentación para estos efectos.

.....

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, con los argumentos vertidos en las consideraciones del presente documento se emita el siguiente

**ACUERDO [LXV/EXHOR/0057/2016 I P.O.]:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Salud Estatal, para que en el ámbito de su competencia, en base a sus funciones de rectoría del Sistema Estatal de Salud, genere las recomendaciones para que sus integrantes y en el particular las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, así como los directivos de las unidades médicas a su cargo, cumplan con el derecho a la protección de la salud y brinden incondicionalmente,



la atención en casos de urgencia, así como de servicios médicos a favor de las niñas, niños y adolescentes, sin necesidad de que estén registrados en algún sistema de salud o que no cuenten con documentación oficial, ello en observancia al derecho de prioridad y los principios de interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación (sic).

Con la finalidad de dar cumplimiento a estas disposiciones se exhorta, también, en forma respetuosa, se etiquete una partida suficiente y especial en el proyecto de presupuesto de egresos del estado, para que brinden incondicionalmente, la atención en casos de urgencia, así como los servicios médicos a favor de los niños, de las niñas, y los adolescentes, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y la Ley orga... la Ley de Organismos Públicos Descentralizados Denominado Régimen Estatal de Protección so... Social en Salud del Estado, para que así sea posible la materialización del multicitado derecho.

Así mismo, notifique el presente acuerdo a los titulares delega... de las Delegaciones Federales del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Director de Pensiones Civiles del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore el acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Salud: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Presidenta de la Comisión; Diputado Gabriel Ángel García contú [Cantú], Vocal; Maribel Hernández Martínez, Vocal; Liliana Araceli Ibarra Rivera, Vocal y, el de la voz, Javier Malaxechevarría González, Secretario.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

**- Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve votos a favor, uno no registrado de los treinta Diputados presentes.

[Sale del Recinto el Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

#### 9.4. EDUCACIÓN Y CULTURA

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, tiene el uso de la palabra la

Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza para que en representación de la Comisión de Educación y Cultura presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

[Varios ciudadanos se ponen de pie y muestran diversas cartulinas, en las que se aprecian textos como: "Que se reduzcan sueldo al Gobernador y altos funcionarios al 50%" "¡Hipócritas!" "PAN 2015 (No más deudas) PAN 2016 (Sí a las deudas)" "No se vale, gobierno ricopueblo pobre"]

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Con su permiso, Diputada presidenta...

El Congreso del Estado.  
Presente.

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, elaborado en base a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, los Diputados de... a la Sexagésima Quinta Legislatura, René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo por medio de la cual proponen se exhorte al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por medio del Secretario de Educación y Deporte, se resuelva la problemática en los casos en los que, debido a las fallas estructurales, administrativas y técnicas de los procesos de evaluación educativa para ingreso, permanencia o promoción realizados en el Estado de Chihuahua, se han visto afectados los derechos laborales de los trabajadores de los niveles de educación básica y media superior; así mismo, se proceda a preparar las condiciones adecuadas, a fin de que existan diversas sedes de aplicación distribuidas en todo el territorio estatal, de acuerdo a las necesidades de las y los trabajadores del Estado.

II.- La Presidenta del Honorable Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día primero de diciembre del dos mil dieciséis, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes y las consideraciones del documento y se inserten de manera íntegra en el Diario de los Debates de la Sesión, permitiéndome dar lectura a una breve reseña de las consideraciones.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Con gusto, Diputada!

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Gracias, Diputada Presidenta.

[III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento, entre otros aspectos, en hacer referencia al año dos mil tres, como aquel en que iniciara la reforma educativa, mencionando también que a la fecha no ha alcanzado su objetivo de elevar la calidad de la educación.

Refieren al hecho de que dentro de la reforma constitucional se contempla la creación de las leyes secundarias que fijan los criterios, términos y condiciones de la evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente dentro de las cuales está la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, que da vida al mismo como instancia responsable de la evaluación de acuerdo con lo establecido por el Servicio Profesional Docente.

Se hace mención también del hecho de que en este tiempo en que se ha implementado la reforma educativa, no se han superado las dificultades que se presentan en los procesos de evaluación, aun cuando los docentes han respondido a profesionalmente a los diversos requerimientos que se les han impuesto por los ordenamientos de referencia, así como en

el artículo 225 de la Ley Estatal de Educación relativo a las obligaciones del personal docente, directivo de supervisión o de inspección.

Complementan su exposición de motivos señalando que este proceso es el más cuestionado por investigadores y especialistas en materia educativa y de evaluación, presentando fallas que han sido reconocidas por la misma Presidenta del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, Silvia Schmelkes.

Se mencionan, como parte de las fallas, el permanecer más de ocho horas continuas para resolver exámenes teóricos, en los equipos técnicos que afectan el proceso evaluativo, errores en la asignación de claves para la aplicación de la evaluación, privándoles de una o dos de las tres oportunidades que tienen para evaluarse, siendo fallas atribuibles a la autoridad educativa, llegando incluso a cesar a docentes que acreditaron la imposibilidad de presentar las evaluaciones, sin que en su momento la autoridad educativa reconociera sus responsabilidades en esos casos, afectando derechos laborales de esos trabajadores de la educación.

Señalan además como otro punto crítico dentro del proceso evaluativo, el que no existan centros de aplicación cercanos a los domicilios de los centros laborales en toda la Entidad, lo que obliga a los docentes a trasladarse ya sea a la ciudad de Chihuahua o bien a la de Juárez, sufragando sus gastos de traslado, estancia y alimentación, por lo que resulta un incumplimiento a lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley Estatal de Educación, pues está facultada la autoridad educativa para generar convenios de colaboración con instituciones públicas, para atender las necesidades del proceso de evaluación y de las personas sujetas o participantes en él.

Por otro lado, los iniciadores comentan que a partir de que el sistema educativo estatal, es parte del Servicio Profesional Docente y de la evaluación educativa, tienen facultades para resolver las situaciones que afectan los derechos del personal docente de la Entidad sujeto al proceso de evaluación, también tienen facultades para generar las mejores condiciones para que se lleven a cabo los procesos evaluativos del personal docente de educación básica y media superior.

Concluyen su exposición argumentando que es preponderante que el titular del Poder Ejecutivo Estatal asuma las atribuciones

establecidas por los ordenamientos de carácter federal y gestione ante las autoridades federales, para abocarse a la inmediata resolución de la problemática derivada de las fallas estructurales, administrativas y técnicas para que no se presenten en los procesos de evaluación, procediendo de inmediato a generar las condiciones para que se lleve a cabo satisfactoriamente la evaluación docente para el ingreso, permanencia y promoción de los trabajadores de la educación en el año dos mil diecisiete.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica en los numerales 87 y 88; así como en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al establecer este último que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa de ley o de decreto].

II.- A efecto de estar en posibilidad de dar respuesta a la petición formulada por los iniciadores, esta Comisión de Dictamen analizó las disposiciones de carácter general que establecen facultades para la autoridad educativa estatal, partiendo de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo [fracción] IX [de la Constitución, para garantizar que la educación que imparte el estado sea de calidad, establece la creación del Sistema Nacional para la Evaluación Educativa, cuyo coordinador será el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, instancia que deberá, entre otras cosas, emitir los lineamientos a los que se deberán sujetar tanto las autoridades federales como locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponde.] en el que se hace referencia a la colaboración y coordinación...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Permítame, Diputada!

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Sí, gracias Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a las y los Diputados, así como al público asistente guardar silencio para poder escuchar la lectura del presente dictamen.

Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Retomo.

...en el párrafo noveno en el que se hace referente a la colaboración y coordinación para el debido cumplimiento de las funciones entre las instancias federal y estatal, lo cual nos lleva a inferir la necesaria coordinación que debe haber entre ambas instancias para el cumplimiento de todas las obligaciones que a las autoridades educativas le señalan estas disposiciones constitucionales y las leyes secundarias que emanaron de ellas.

[Lo anterior se ve reforzado cuando en la propia Constitución pero en el artículo 73, fracción XXV, se señala que el H. Congreso de la Unión al dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios el ejercicio de la función educativa, agregando además que esta acción debe ser buscando unificar y coordinar la educación en toda la República.]

Lo anterior nos lleva a revisar lo dispuesto por la Ley General de Educación en materia de competencias, encontrando en el artículo 10 que las autoridades educativas forman parte del Sistema Educativo Nacional, [junto con la evaluación educativa.]

Así mismo, el artículo 14 se definen las atribuciones concurrentes de las autoridades de los órdenes federales... y local, destacando en la materia que nos ocupa, el que ambas instancias, según lo establece la fracción I bis, deben participar en las actividades tendientes a la realización de la evaluación docente.

Derivado de lo anterior en la Ley del Servicio Profesional Docente encontramos que en su artículo 8, fracción XV se establece como parte

de las atribuciones de la autoridad educativa local, el celebrar convenios con instituciones públicas que previamente autorice el INEE, para la realización de los concursos de oposición y los de procesos de evaluación obligatorios.

[Sale del Recinto la Diputada Adriana Fuentes Téllez].

Esto quiere decir que [como los señalan los iniciadores, previa valoración del estado que guarda la infraestructura de las universidades tecnológicas y demás centros de educación superior que no se ubiquen en las ciudades de Chihuahua y Juárez,] se pueden dar más opciones de sedes para la aplicación de las necesarias evaluaciones, brindando opciones que permitan a los docentes y aspirantes a ingresar, presentarse de manera oportuna y sin que eso signifique una erogación personal mayor, pero sobre todo, sin perder certeza en la aplicación de las mismas.

[Sale del Recinto la Diputada Crystal Tovar Aragón].

El Estado cuenta con los siguientes centros de educación superior que además tienen la infraestructura informática necesaria para la aplicación de dichas evaluaciones como lo son la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, ubicada en Guachochi; la Universidad Tecnológica de Parral, la Universidad Tecnológica de Paquimé, la Universidad Tecnológica de [la] Babícora, la Universidad Tecnológica de Camargo, todas ellas con el equipo informático necesario para la aplicación de los diferentes exámenes.

Aunado a lo anterior, está el hecho de que tanto la Universidad Autónoma de Chihuahua, como la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, cuentan con campus fuera de sus ciudades sede, las cuales tienen la infraestructura necesaria para acercar las evaluaciones a los lugares de origen de los docentes y directivos, así como de los aspirantes.

Sirva lo anterior referente y el listado de centros educativos de la Entidad que pueden coadyuvar para aumentar el número de centros de aplicación de exámenes de evaluación, como motivación para que se realice el exhorto solicitado para [por]

los iniciadores, con el entendido de que está a tiempo de realizar las indagaciones necesarias para hacer llegar las propuestas al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como se contemplen los demás requerimientos para las próximas convocatorias, como son el número de aplicadores para cada sede, en su momento, se autorice y se den los tiempos de captura para la identificación de los docentes y su adecuada ubicación en los... en las sedes de aplicación en congruencia a la ubicación del centro de ta... trabajo, cumpliendo así con otro de los imperativos que se tiene y que [es] el considerar de las necesidades del sistema de educación en nuestra Entidad, [dando oportunidad a que se presenten en tiempo y forma los aspirantes y docentes en función de todas las modalidades educativas.

Estamos convencidos de que con esta medida, se puede evitar las fallas reconocidas por la propia autoridad del orden federal ya referidas, como es el permanecer más de ocho horas continuas resolviendo exámenes teóricos o el corte en los servicios de Internet y en los equipos técnicos, dando como consecuencia una afectación en el proceso evaluativo; incluso los errores en la asignación de claves para la aplicación de la evaluación, pudiéndose tramitar con la debida oportunidad las inscripciones y la verificación de datos para que sea sólo los conocimientos del docente o aspirante los que determinen el resultado de la evaluación y se puedan determinar a partir de ellos, las necesidades de capacitación del Sistema Educativo Nacional.]

En lo tocante a la solicitud al exhorto para que la autoridad educativa se aboque a resolver las problemáticas de aquellos docentes evaluados y co... cuyo resultado negativo se vio determinado por fallas estructurales, administrativas y/o técnicas de los procesos de evaluación educativa para ingreso, permanencia y promoción, realizados durante las etapas anteriores en el Estado de Chihuahua, y que como resultado de ello se vieron afectados sus derechos laborales, es procedente en cuanto a que si bien no fue en esta administración la coordinación desde sus inicios de los pasados procesos de evaluación docente, cierto es que su actuación en la resolución de conflictos es total

para brindar certeza a estos procesos.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto].

Todos estos requerimientos encuentran sustento en lo establecido por el artículo 8 de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el cual se señala que las evaluaciones deberán [de] considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, así como los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que a final de cuentas, como a los estudiantes, también a los profesores les aplican estas condiciones para acreditar o no una asignatura y para el desarrollo de una competencia.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Adriana Fuentes Téllez].

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; 87, 88 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos pro... permitimos someter a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO [LXV/EXHOR/0058/2016 I P.O.]:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a través del Secretario de Educación y Deporte se aboque, a la mayor brevedad posible, a resolver la problemática existente en aquellos casos en los cuales, debido a las fallas estructurales, administrativas y técnicas de los procesos de evaluación educativa para el ingreso, permanencia o promoción realizados durante... durante las etapas anteriores en el Estado de Chihuahua, se han visto afectados los derechos laborales de las y los trabajadores de los niveles de educación básica y media superior en la Entidad, así como a garantizar que dicha situación no se reproduzca en lo sucesivo.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Crystal Tovar Aragón].

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a través del titular de la Secretaría de Educación y Deporte proceda a preparar las condiciones adecuadas, a fin de que a partir del primer evento de evaluación educativa en 2017, para ingreso, permanencia o promoción en el servicio profesional docente de las y los maestros de los niveles de básica y media superior en la Entidad, existan al alcance de los mismos, diversas sedes de aplicación, distribuidas en todo el territorio estatal, de acuerdo a las necesidades de las y los trabajadores de la educación.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos en que corresponda.

[Sale del Recinto el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz].

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Educación y Cultura, la de la VOZ, [Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza], Presidenta; Diputado Héctor Vega Nevárez, Secretario; Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Vocal; Diputada Maribel Hernández Martínez, Vocal; Diputada Leticia Ortega Máñez, Vocal.

Es cuanto, señora Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados,

respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente a su pantalla.

Se abre la votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

**- Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el registro de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veinticinco votos a favor, dos abstenciones, tres no registrados de los treinta Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz].

[El Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González ocupa la Segunda Secretaría].

## **9.5.**

### **DESARROLLO RURAL**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Acto continuo, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Villarreal Macías, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Rural, presente a la Asamblea el dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este... de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elabora... elaborado bajo los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha ocho de ju... de diciembre de 2016, el Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, el de la voz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con carácter de decreto por medio del cual propuso reformar el artículo tercero transitorio de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, con la finalidad de adecuar la obligatoriedad del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

II.- La ciudadana Presidenta del Congreso del Estado de... de Chihuahua, en uso de sus... de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día trece de diciembre de 2016, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Señora Presidenta, de conformidad... de conformidad con lo que señala el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa del resto del dictamen para leer solamente un resumen del mismo, sin perjuicio de que sea incluido de manera íntegra en el Diario de los Debates.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** Gracias, Presidenta.

[III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento, señala que en la actualidad, la trazabilidad se

da mediante la aplicación del arete SINIDA antes SINIIGA, perteneciente al programa nacional del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, mismo que de conformidad a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, sería exigible a todos los ganaderos del país a partir del mes de noviembre. Sin embargo, el día primero de diciembre del año en curso la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se pospone la obligatoriedad de los sistemas de identificación establecidos en la norma referida, quedando para el primer día del mes de febrero del año 2017.

Es así que la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, específicamente en el artículo tercero transitorio, establece la obligatoriedad de los sistemas de identificación SINIDA a partir del primero de enero del año 2017, por lo que se hace necesario el adecuar dicha obligatoriedad a lo preceptuado por el acuerdo señalado con anterioridad, mientras tanto el ganado que haya nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIIGA, dentro de los seis meses de edad, por lo que todo ganadero que realice actividades dentro del territorio del Estado, deberá aplicar este último arete al ganado.

La Comisión de Desarrollo Rural Integral, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

#### CONSIDERACIONES]:

I.- Al analizar las facultades co... y competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo le confiere su Ley Orgánica, en los numerales 87 y 88; así como por los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias de este Poder, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Como bien lo menciona el iniciador, el pasado primero de diciembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por

medio del cual se pospone la obligatoriedad de los sistemas de identificación establecidos en la Norma Oficial Mexicana [NOM-001-]SAG/GAN-2015, quedando para el primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

[Cabe señalar que según se desprende de los motivos vertidos en dicho acuerdo, que debido a la complejidad de las características, especificaciones, procedimientos para llevar a cabo la identificación individual, permanente e irrepitable de los bovinos y colmenas de conformidad con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana, se considera necesario posponer la obligatoriedad y exigibilidad de los sistemas de identificación establecidos].

III.- De igual manera resulta conveniente mencionar que la Norma Oficial Mexicana [NOM-001-]SAG/GAN-2015, del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del dos mil quince, misma que entrará en vigor el pasado treinta de noviembre del presente año, por lo que se establecen las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepitable de los bovinos y colmenas, cuyo propósito es robustecer el control sanitario, verificando la rastreabilidad, trazabilidad; así como el combate contra el robo de estos animales.

[No omitimos comentar los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo que dicha norma es de observancia obligatoria para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoonosanitaria.

Además, derivado de lo preceptuado en la norma de referencia, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a los Estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego a los acuerdos de coordinación correspondientes, vigilar y aplicar el cumplimiento de la mencionada norma, con

lo cual se garantiza por parte de la autoridad de la materia que los productos y subproductos de origen bovino y apiario, que consumimos son productos de calidad e inocuos.

IV.-] Ahora bien, a nivel local, la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 99, del doce de diciembre del dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente, salvo lo señalado en el artículo... en los artículos transitorios, dentro de los cuales tenemos el artículo tercero, mismo que dispone que todas las obligaciones cuyo cumplimiento implique la aplicación del arete o identificador SINIDA, será exigible a partir del primer día del mes de enero del año dos mil diecisiete. El ganado que haya nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIIGA, dentro de los seis meses de edad.

[Cabe señalar que nuestra legislación estatal, contempla un mes más para exigir el cumplimiento del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, dada la necesidad de celebrar un acuerdo entre la autoridad local con la federal, por lo que se estimó pertinente el dar ese plazo, a diferencia de la entrada en vigor a nivel nacional, con la finalidad de que se celebrara el acuerdo correspondiente, para la vigilancia y aplicación del sistema por parte de la autoridad estatal.

V.-] Es por lo anterior que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos procedente realizar la adecuación para prorrogar la exigibilidad de la aplicación del arete SINIDA, al primero de febrero del año dos mil diecisiete, con la finalidad, primero, de estar acorde con la norma en comento y segundo, evitar que se puedan presentar acciones que atenten contra la actividad ganadera de la Entidad, en detrimento (sic) de los productores pecuarios.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente mencionar que esta prórroga no exime a los ganaderos de la obligación de estar aretando el ganado bovino, nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIIGA, dentro de los seis meses de edad, ya que de no hacerlo no se podrán



garantizar [realizar] la movilización alguna del mismo, pues dicho arete es un requisito que deben cumplir para que puedan obtener el pase de movilización de ganado, específicamente el Registro Electrónico de Movilización de Ganado Bovino, con las siglas REEMO, además de que si no aretan los... a los semovientes se harían acreedores de una multa, según lo dispuesto en el artículo 221, fracción I de la Ley gana... de Ganadería del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 87 y 88 y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a... a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/RFLEY/0214/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley ganadera [de Ganadería] del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las obligaciones cuyo cumplimiento implique la aplicación del arete o identificador SINIDA, será exigible a partir del día primer... del di... el primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El ganado que haya nacido antes de esta fecha, deberá quedar identificado con el arete SINIIGA, dentro de los seis meses de edad.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobe... aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los día... el día veinte

del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Desarrollo Rural: Patricia Gloria Jurado Alonso, dip... Diputado Héctor Vega Nevárez; Presidente, el de la voz, Jesús Villarreal Macías.

Gracias.

Es todo... es cuanto, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

[El Diputado Jesús Villarreal Macías asume la Segunda Secretaria].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve votos a favor respecto del contenido del dictamen antes leído.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

¿Podrían verificar si yo emití mi voto?

O sea, nomás para que se tome en cuenta en caso de que no lo haya emitido.

Que se ponga a favor, por favor.

Gracias.

#### **9.6. IGUALDAD**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación haré uso de la Tribuna para dar lectura a un dictamen que ha preparado la Comisión de Igualdad, por lo que solicito al [Primer] Vicepresidente, Diputado Jesús Valenciano, acuda aquí a la Presidencia para poder dar lectura.

[El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Buenas tardes.

Con el fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito al señor Presidente la dispensa parcial del presente dictamen, así como de los considerandos y se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Los integrantes de la Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someten a la

consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

I.- El día dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fue turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo para su estudio y análisis, la iniciativa con carácter de decreto, promovida por las Diputadas integrantes a la Sexagésima Quinta Legislatura, medio de la cual proponen reformar diversos artículos de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

II.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

1.-] En el año dos mil dos, se creó la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, cuyo objeto es implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación [plena] en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado; así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varo... varones.

Indudablemente, este ordenamiento jurídico o acción afirmativa, fue uno de los primeros avances en materia legislativa para promover y garantizar los Derechos Humanos de las mujeres, el cual cuenta con un Consejo Directivo y Consultivo, integrándose, el primero, por diversas instancias gubernamentales y de la sociedad civil; el segundo, por representantes del Poder Legislativo y Judicial y organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas, para compaginar esfuerzos en esta materia.

[2.- Ahora bien, dentro del esquema del Consejo Directivo, se encuentra la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer, quien constantemente realiza diversas acciones encaminadas a la creación de políticas públicas que le permitan cumplir con el objetivo para el que fue creada la ley en comento, tales como la elaboración de diagnósticos para conocer la situación actual que impera en torno a la violencia contra las mujeres en el Estado, capacitación a las

instancias municipales de nuestra entidad federativa, así como al personal gubernamental por citar solo algunas a manera de ejemplo.

3.-] Segundo, en virtud de que la Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer, quien tiene la obligación y atribución de cumplir y hacer cumplir la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, resulta contradictorio que dentro del Consejo Directivo sólo pueda participar con voz pero sin voto, [pues el Consejo Directivo cuenta con las más amplias facultades de gestión y podrá realizar en representación del Instituto, todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, razón por la que se propone modificar esta disposición establecida en el artículo 7 de la ley que se analiza, a efecto de que la Directora General participe dentro del Consejo Directivo con voz y voto.

4.-] Así mismo, en la iniciativa en comento se expone la necesidad de cambiar la denominación de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, por Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, ello, porque el término mujer es inadecuado para referirse a un sujeto colectivo como lo son las mujeres.

De igual forma, se plantea la posibilidad de modificar la fracción VI del artículo 7 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, a efecto de cambiar el nombre de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte por su nueva de... denominación, Secretaría de Educación y Deporte; así mismo, la fracción III del artículo 10, la cual hace referencia a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gasto y... Gasto Público del Estado, siendo su denominación correcta Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

[5.-] Cuarto, finalmente, se propone reformar aquellas leyes que establecen en su contenido, el concepto de Instituto Chihuahuense de la Mujer y aquellos órganos que no contienen sus actuales denominaciones.

[En base a lo anterior, la Comisión de Igualdad formulamos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 87, 88 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- En primer término, la palabra descentralización alude a un sistema propenso a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía, respecto del centro. En este contexto, un organismo descentralizado, es aquel que no depende jerárquicamente, de manera directa en principio del gobierno central, y que tiene ciertas competencias y facultades autónomas, aunque funcione bajo la órbita estatal. Dicho organismo, puede ser creado por un acuerdo en su momento o por iniciativa del propio Ejecutivo dirigida al H. Congreso, funcionando incluso, aunque no en todos los casos, con recursos públicos derivados directamente por la administración central.

En este contexto, los organismos descentralizados, son las entidades de la administración pública paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; los cuales tienen por objeto:

- Realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo;
- Ejecutar proyectos estratégicos determinados de la Administración pública estatal;
- Prestar servicios públicos o sociales;
- Obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia pública, desarrollo e inclusión social y seguridad social.

Cabe mencionar que los organismos públicos descentralizados se regirán por su ley orgánica o decreto de creación.

III.- Las entidades estatales manifiestan su actividad y su voluntad a través de sus órganos de gobierno; que podrá ser una junta de gobierno, junta o consejo directivo o su equivalente, que será la máxima autoridad del organismo, y

centrará también con un coordinador general, quien además de contar con la representación legal del organismo, será el órgano ejecutivo del mismo. Se debe destacar que la denominación de coordinador general es genérica, pero varía de organismo en organismo, siendo su equivalente generalmente, bajo las denominaciones Director, Director General, o Rector, según corresponda a cada ley específica.

Por su parte, con el objeto de garantizar que la conducción de las entidades paraestatales se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, así como para alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales respectivos, establece como obligaciones del director general instrumentar y ejecutar en sus términos, los acuerdos que dicte el órgano de gobierno, es decir, cumplir con las disposiciones aplicables, establecer indicadores de gestión, sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la entidad; así como instrumentar y supervisar el cumplimiento de los programas, metas u objetivos previamente establecidos del organismo descentralizado correspondiente.

IV.- En esta tesitura, el Instituto Chihuahuense de la Mujer es un organismo descentralizado, encargado de coordinar la política de equidad de género de Chihuahua, para lograr que las mujeres disfruten de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

Dentro de sus actividades, se encuentran la coordinación de esfuerzos en materia de integración de la perspectiva de género, de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como la iniciativa privada, sociedad civil, instituciones académicas, vinculación de acciones en materia de equidad y Derechos Humanos de las mujeres.

Así mismo, la atención en coordinación con otros actores, cuestiones específicas como: violencia contra las mujeres, atención a grupos vulnerables (adultas mayores, adolescentes e indígenas); así como la prestación de los siguientes servicios: Atención psicológica, asesoría legal, canalización para la atención médica, asesoría en procesos productivos, cursos, talleres y seminarios.

V.- En razón de lo anterior, el Instituto Chihuahuense de la Mujer, al ser un organismo público descentralizado, se sujetará en primer término, a lo establecido en la Ley de Entidades

Paraestatales del Estado de Chihuahua, la cual tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública estatal.

Así pues, la iniciativa de mérito propone modificar la disposición establecida en el artículo 7, en su fracción II de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, a efecto de que la Directora General participe dentro del Consejo Directivo con voto; sin embargo, como ya se expuso en el párrafo que antecede, el ordenamiento que rige al instituto limita a que el coordinador general del organismo, participe en las reuniones del órgano, únicamente con voz pero sin voto.

VI.- Por lo que respecta a la propuesta de cambiar la denominación de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, por Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, consideramos acertado, incluso necesario que se modifique a mujeres ya que refleja mucho mejor la variedad y multiplicidad de dicho sujeto colectivo, incluso como precedente tenemos la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero del dos mil uno, advirtiéndose en su denominación, la diversidad del sujeto colectivo.

Al tenor, se reforma la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer en su contenido, el concepto de Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

VII.- Así mismo, la iniciativa de mérito refiere la necesidad de reformar la fracción VI del artículo 7 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, a efecto de que se disponga al titular de la Secretaría de Educación y Deporte.

Actualmente, el artículo 7 del instituto, en su fracción VI, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo es el órgano supremo del instituto y se integrará por las personas siguientes:

Fracciones I a la V. ....

Fracción VI. El titular de la Secretaría Cultura. [Fracción reformada mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016].

Fracciones VII a la IX. ....

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su Artículo 24 dispone:

ARTÍCULO 24.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

Fracciones I a la V. ....

Fracción VI. Secretaría de Educación y Deporte.

Fracción VII. ....

Fracción VIII. Secretaría de Cultura.

Fracciones IX a la XVI. ....

Tal y como se observa, lo que anteriormente era la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, ahora es Secretaría de Educación y Deporte, y por otra parte, la Secretaría de Cultura. Sin embargo, cuando se llevó a cabo la reforma de la referida fracción VI del artículo 7 de la ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, por un error involuntario, se adjudicó al titular de la Secretaría de Cultura, como integrante del Consejo Directivo del Instituto, pero lo correcto es que el titular de la Secretaría de Educación y Deporte, por su ámbito de atribuciones en la materia, forme parte del Consejo Directivo del Instituto.

Como referencia citamos la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 32, que dispone, entre otras acciones, participar en la elaboración y ejecución de programas, diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, así como la promoción de acciones que garanticen la igualdad y equidad en todas las etapas del proceso educativo, la elaboración de materiales educativos, cursos y talleres dirigidos a la prevención de la violencia contra las mujeres, y al desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos, entre otras. Por lo cual, consideramos correcto que el titular de la Secretaría de Educación y Deporte, forme parte del Consejo Directivo del Instituto.

Así mismo, y con el ánimo de convenir las recientes reformas, como las contenidas en el Decreto No. 914/2015 II P.O., por la cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se observa que se redefine la estructura

orgánica del Congreso, y lo que anteriormente se denominaba Comisión de Igualdad, Género y Familia, ahora se denomina Comisión de Igualdad. En este contexto, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 17 Fracción VII, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- El Consejo estará integrado por las personas que ocupen la titularidad de:

Fracciones I a la VI. ....

Fracción VII.- Quien presida la Comisión de Igualdad, Género y Familia del Poder Legislativo del Estado. [Fracción adicionada mediante Decreto No. 1366-2016 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 52 del 29 de junio de 2016].

En vista de lo anterior, se considera viable reformar la fracción VII del artículo 17 de la referida ley, para que se disponga a la Comisión de Igualdad, y de esta forma, estaremos en aptitud de armonizar las recientes reformas aprobadas.

VIII.- Por otra parte, la iniciativa de referencia plantea reformar la fracción III del artículo 10 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, la cual, a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

Fracciones I a la II. ....

Fracción III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad, y Gasto Público del Estado.

Fracciones IV a la V. ....

Lo anterior, con la intención de reformar la referencia que se hace de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, por su denominación correcta que es Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de Diciembre de 2013, reforma que consideramos acertada, toda vez, que es el nombre correcto de la Ley.

IX.- Finalmente, Cabe hacer mención que la señora, Diputada Adriana Fuentes Téllez, sometió a consideración del Pleno,

que se incluya en el Consejo del Instituto a la Presidenta de la Comisión de Igualdad del H. Congreso del Estado, sin embargo, no se puntualizó si al Consejo Directivo o Consultivo del Instituto.

De la solicitud que antecede, la Ley de Entidades Paraestatales dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

Fracciones I al IV. ....

Fracción V.- Los Diputados al H. Congreso del Estado en los términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Fracción VI. ....

La Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo es un órgano de colaboración del Instituto, para la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo se conformará por veintiún miembros, de los cuales por lo menos las dos terceras partes deberán ser mujeres, además de que la mitad más uno de sus integrantes, no deberán pertenecer al sector gubernamental. En su integración, invariablemente deberán quedar comprendidos representantes de los Poderes Legislativo y Judicial y de organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas, así como quienes en forma personal destaque por sus labores estrechamente vinculadas con los fines del Instituto. Serán propuestas por la Directora y ratificados por el Consejo Directivo; durarán tres años en el cargo, con posibilidad de ser prorrogado hasta en dos ocasiones de existir mérito para ello, sujetándose a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Como se observa, ningún integrante del Poder Legislativo del Estado, puede formar parte del Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer, ello, implicaría vulnerar lo que a efecto se dispone en la Ley de Entidades Paraestatales, sin embargo, tal y como se advierte en los Artículos 17 y 18 de la Ley del Instituto, el Consejo Consultivo, al ser un órgano de colaboración, su integración quedará comprendida por representantes del Poder Legislativo, entre otros miembros.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 87, 88 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las integrantes de la Comisión de Igualdad, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de]

**DECRETO [LXV/REFDEC/215/2016 I P.O.]:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Decreto número 274/02 Segundo Período Ordinario, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69, del 28 de agosto del dos mil dos, en su artículo único, párrafos primero y segundo; así como en sus artículos 1, primer párrafo; 2, 7, en su fracción sec... VI; y 10, en su fracción III, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, [con las características siguientes:

#### INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, denominado Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con domicilio en la Capital del Estado.

.....

ARTÍCULO 2.- El Instituto Chihuahuense de las Mujeres tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.

ARTÍCULO 7.- .....

I. a V. ....

VI. El titular de la Secretaría de Educación y Deporte.

VII. a IX. ....

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. a II. ....

III. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

IV. a V. ....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua expedida mediante el Decreto No. 984/09 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43 del 29 de mayo del 2010, en sus artículos 4, 7 en su párrafo primero, 8 en su párrafo primero, 17, 18, 20, 21 en su párrafo primero, 22 en su párrafo primero, 23, 38, 40 y 41, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 4.- En lo no previsto en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, el Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios, a través de dicho instituto, a fin de:

I. a IV. ....

ARTÍCULO 8.- Además de las atribuciones previstas en la Ley que lo crea, corresponde al Instituto Chihuahuense de las Mujeres:

I. a IX. ....

ARTÍCULO 17.- La coordinación y ejecución del Sistema Estatal y la aplicación del Programa, estarán a cargo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

ARTÍCULO 18.- El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a través de su Consejo Directivo, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento

de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 20.- El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a través de su Consejo Directivo, coordinará las acciones que el Sistema Estatal genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.

ARTÍCULO 21.- Al Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, corresponderá:

I. a XIII. ....

ARTÍCULO 22.- El Programa Estatal será elaborado por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Estado, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Plan Estatal de Desarrollo.

.....

ARTÍCULO 23.- El Instituto Chihuahuense de las Mujeres deberá revisar y evaluar anualmente el Programa Estatal.

ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 40.- El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con base en lo dispuesto en la presente ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

ARTÍCULO 41.- El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la Ley Estatal del Derecho

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia expedida mediante el Decreto 664/06 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7 del 24 de enero del 2007, en sus artículos 17, en sus fracciones II, III y VII; 29, en su párrafo primero; y 30, en su fracción XII, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 17.- El Consejo estará integrado por las personas que ocupen la titularidad de:

I. ....

II. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres, a cargo de la secretaría;

III. La Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Educación y Deporte, y General de Gobierno;

IV. a VI. ....

VII. Quien presida la Comisión de Igualdad del Poder Legislativo del Estado.

.....

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Instituto Chihuahuense de las Mujeres:

I. a XIX. ....

ARTÍCULO 30.- .....

I. a XI. ....

XII. Proporcionar información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres al Instituto Chihuahuense de las Mujeres e instancias encargadas de realizar estadísticas;

XIII. a XVI. ....]

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Cualquier referencia que se haga en las diversas leyes, decretos, acuerdos o disposiciones legislativas y/o administrativas,

laborales, bancarias, civiles o de cualquier índole o naturaleza relativas a la denominación de Instituto Chihuahuense de la Mujer, se entiende referida a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, hacia el Instituto Chihuahuense de las Mujeres en todos sus términos, por tanto, todos los compromisos, obligaciones, disposiciones o análogas de cualquier tipo, quedan en términos idénticos relativas y referidas a la segunda denominación, y subsistentes en todos sus alcances precisamente res... respecto al organismo público descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Igualmente quedan subsistentes todos los compromisos, obligaciones, deudas y demás análogas, a cargo del organismo indicado como Instituto Chihuahuense de las Mujeres en los términos del presente artículo, y subsistentes, de igual manera, todos los títulos, propiedades, posesiones, acciones o derechos que correspondan o que en futuro pudieran corresponder al otrora denominado Instituto Chihuahuense de la Mujer, ahora a favor del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

TERCERO.- Háganse por parte de la Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, todas las modificaciones documentales a que haya lugar, para que la razón social del organismo quede ahora como Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la... a la Secretaría a fin de que se elabore la Minuta de Decreto que sobre ésta recaiga, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Igualdad: Presidenta, Diputada no... Nadia Xóchitl Siqueiros; Vocales, Rocío Grisela Sáenz Ramírez; Diputada Leticia Ortega Máñez, Vocal; Diputada Martha Rea Pérez, Vocal y, una servidora, como Secretaria [Diputada Blanca Amelia



Gómez Gutiérrez].

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para cual... para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la pres... del Presidente pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afina... afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Diputado, considere mi voto a favor.

¿Diputada Gómez?

- **La C. Dip. Blanca Gómez Gutiérrez.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¡Con gusto!

¡Con gusto!

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiocho votos a favor, cuatro no registrados de los treinta Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gómez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

Le solicito a las secretarías... a las Secretarías, perdón, preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

[Sale del Recinto la Diputada Blanca Amelia Gómez Gutiérrez].

## 10. INICIATIVAS

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Continuando con el desahogo del Orden del Día les informo que comunicaron a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en la... en participar en el punto relativo a presentación de iniciativas; la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros, integrante del... del PAN; el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del PAN; el Diputado Jorge Soto Prieto, integrante del PAN y la Diputada Adriana Fuentes Téllez.

En primer lugar, le cedemos el uso de la palabra a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** Muy buenos días tengan todos.

La suscrita, Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en lo establecido por el artículo 68, fracción I; en relación a los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, acudo ante este Honorable Congreso, a efecto de presentar iniciativa de punto de acuerdo, de urgente

resolución, mediante la cual se propone exhortar, respetuosamente, a la Cámara de diputados... de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que realice un análisis exhaustivo en la carga fiscal impuesta a los combustibles derivados del petróleo, e implemente las reformas legislativas necesarias que fortalezcan la competitividad de este sector y mejoren sus condiciones tributarias, estableciendo, entre otras medidas, una cuota fija más asequible del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a las gasolinas y el diesel.

Lo anterior al tenor del siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Chihuahua es el octavo mayor consumidor de gasolinas del país, con 158 mil metros cúbicos consumidos en el último mes reportado por Petróleos Mexicanos, cabe resaltar que a este nivel existen 522 estaciones de servicio Pemex y que tan sólo en Ciudad Juárez hay 220 y en Chihuahua 117 estaciones, aproximadamente.

Los gasolinazos son una verdadera pesadilla, que nadie quiere pagar más por combustible, la verdad es que [en] todo el mundo, el costo de este líquido ha aumentado exponencialmente. Pese a que existe un precio internacional por el petróleo al que todos los países tienen acceso, la variación entre las tarifas mundiales surge cuando le ponen impuestos a la gasolina.

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios [(IEPS)], es el impuesto que se paga por la producción y venta o importación de gasolinas, alcoholes, cervezas y tabacos. El IEPS es un impuesto indirecto, por tanto, los con... los contribuyentes no lo pagan, el cobro es directamente a los clientes. Este impuesto, para su aplicación en gasolinas y diesel, hasta el año 2015 tuvo una variabilidad conforme a sus valores, pero fue en la reforma para el ejercicio fiscal 2016 que los valores de dichos impuestos se cambiaron a una tasa fija, dicha tasa se fijó de forma que la gasolina de menor octanaje, [que] es la más

consumida por los usuarios que cuentan con un vehículo automotor, tendría un impuesto de 4.16 centavos por litro, en gasolina igual o mayor a 92 octavos [octanos] la tasa aplicada será de 3.52 pesos por litro y en el diesel tendrá un impuesto de 4 pesos con 58 centavos el litro. Esto representa que por cada litro de las gasolinas Magna, Premium y del diesel que se consumen en el país, cada usuario paga 44.3, 37.6 y 52.3%, respectivamente, de su precio total, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros (Amegas).

Durante el paquete económico aprobado para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, por la Cámara de Diputados, se estableciera una banda con valores mínimos y máximos para los precios [máximos] de la gasolina menor a 92 octanos, y de la gasolina mayor o igual a 92 octanos y del diesel, considerando la evolución observada y esperada [esperada] de los precios de las referencias internacionales correspondientes, la estacionalidad de dichos precios, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso, y el tipo de cambio.

También se previó que cuando [los] precios máximos al público de las gasolinas y el diesel sean superiores al valor máximo de la banda o inferiores al valor mínimo de la banda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer cuotas complementarias y temporales.

De esta manera en la ley se previó que los límites inferiores y superiores de los precios [de] las gasolinas podrían cambiarse si existen movimientos abruptos de los precios internacionales. Si el precio internacional baja mucho, el IEPS se convierte en amortiguador hacia arriba para que el precio no se salga de la banda mínima y garantizar recaudación. Y si sube demasiado el precio, el IEPS se reduciría para garantizar el precio máximo. Un ejemplo claro de esto es que en julio del presente año la gasolina magna tuvo incremento de 1.8% respecto al precio de junio, y el precio de la Premium tuvo un aumento de 2.4 en tanto que

el precio del litro de diesel se mantuvo sin cambios.

Sin embargo, la carga fiscal de julio de los combustibles fue inferior a la que se registró en junio, donde la gasolina Magna fue de 45.3%, la de la Premium fue de 38.2%, y la de la diesel cuarenta y... 54.1% de sus respectivos precios. A pesar de que la gasolina aumentó en ese mes los precios de los combustibles se mantuvieron todavía dentro del rango establecido por la Secretaría de Hacienda desde finales del año pasado, donde en la gasolina magna su valor estuvo 58 centavos por debajo de los 13 pesos con 98 centavos que podría costar como máximo este año; la Premium estuvo 44 centavos debajo del umbral máximo de 14 pesos y 81 centavos, y el diesel se encontraba 86 centavos por debajo del precio máximo de 2016 que es 14 pesos y 63 centavos.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y asume la Presidencia].

Otro problema que se presenta en los precios de los combustibles son los métodos de distribución tan obsoletos y caros que se emplean en el país para hacer llegar el combustible a su destino, por medio de pipas, lo cual representa un alto costo en transporte, a diferencia de otros métodos más baratos usados en lugares como Estados Unidos y Canadá, que el método que estos utilizan es a través de gasoductos, lo cual abarata el precio del mismo.

Expertos en el ramo coinciden de que el precio de las gasolinas subirá 8.6% en el 2017 por la apertura del mercado y la eliminación del subsidio, así lo advirtieron los gasolineros del país. Lo anterior es luego de que la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación de 2017, propuso liberar los precios de las gasolinas, situación que originalmente estaba prevista para el dos mil dieciocho pero lo adelantaron.

El objetivo del gobierno, con la medida, es garantizar que el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a Gasolinas y Diesel, mantenga fijo y los cambios en los precios

dependan al 100% del movimiento en los referenciales internacionales del petróleo. Por lo pronto, el próximo año el precio de la Premium sería de 16 pesos [0.93] pesos por litro, el de la Magna quedaría en 15 pesos con 17 centavos y el Diesel en 14 pesos con 72 centavos por litro, según estimaciones de la Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros, Amegas.

Al respecto, expertos consideran que el alza del precio de los combustibles por la liberalización será factor de presión para la inflación en el 2017, lo que significa un nuevo reto para la política monetaria del país, a cargo del Banco de México. Jorge Luis Lavalle, Secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República, refirió que el impuesto que se cobra en México no es tan elevado como en algunas zonas de Estados Unidos, ya que sacando el promedio del impuesto a las gasolinas que tienen en ese país contra el impuesto que se cobra en México, la diferencia es de un pesos, aunque aclara que se está abierto a las propuestas y argumentos de los gasolineros, se está trabajando en atacar el verdadero problema del sector, que es la infraestructura y logística para hacer llegar el combustible a las estaciones de servicio, afirmando que se deben incentivar en el país las inversiones en los eslabones logísticos que permitan no sólo tener más competitividad sino en aspirar a un costo más barato.

Esta Legisladora, consciente por el constante aumento que presentan los combustibles y el impacto que esto tiene en la economía de las familias chihuahuenses afirma y mantiene una postura, en la cual si se quiere ver beneficiada a la economía nacional se debe mantener un IEPS bajo, lo cual representa un abanico de oportunidades para los inversionistas extranjeros, que atraídos por una factibilidad [facilidad] que sería la cuestión de un pago menor de impuesto, podrían invertir en infraestructura una mayor cantidad de capital, al que se invertirá si el impuesto sigue en el mismo balance que actualmente mantiene, abaratando así la cuestión de costos por concepto de distribución de combustibles haciendo que el precio de este

sea mucho más barato que si solo se reduce el impuesto.

Esta postura que se presenta, está abalada por mi partido a nivel nacional, ya que son muchas las posturas de legisladores a nivel federal que se... que presentan propuestas en este sentido, beneficiando así a la economía familiar y nacional. El trece de abril del dos mil dieciséis, el Coordinador de los Diputados del PAN, Marko Cortés Mendoza, afirmó que México pasa por una difícil situación económica, presentó cua... veinticuatro ac... acciones para reactivar la economía y retomar las tasas de crecimiento que el país tenía en los gobiernos pane... panistas. Veinticuatro acciones que lograrían, en su conjunto, retomar la tasa de crecimiento económico que México tenía en los gobiernos panistas y que hay que aclarar, eran más del doble de como estamos actualmente.

Indicó en rueda de puer... de prensa el líder parlamentario: Entre las medidas anunciadas figura la reducción de la tasa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en 50 por ciento; bajar las tasas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al 28 por ciento y la del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pasarla del 16 al 12 por ciento. El Legislador precisó que la libre importación de combustible no ayudará a mejorar el precio de la gasolina en México, por lo que se requiere se disminuya el precio de... se disminuya el Impuesto del IEPS en un 50 por ciento. Esa reducción del IEPS significaría dos pesos menos en el costo de la gasolina que pagamos todos los mexicanos. Si el Gobierno Federal quisiera bajar el precio de la gasolina de alrededor de 13 pesos a 11, quedaría... tendría que recortar el IEPS. También se recalca que la medida de adelantar nueve meses de la importación de combustible de nada sirve si no va acompañada de otras medidas, además de adelantar la operación de otras empresas, diferentes a Pemex, también se tendría que impulsar la producción, exploración del petróleo en México, de los combustibles y la petroquímica secundaria.

Las empresas extranjeras que vienen a poner sus gasolineras en México no vienen a competir con nadie, ya que tenemos unos precios que no son nada competitivos.

[Desde la parte alta del Recinto, varios ciudadanos distienden una manta con el siguiente texto: Atentamente MORENA. El PANA traicionó a los chihuahuenses. 2,800 millones más de deuda y aumento de impuestos para 2017. PANPRI Ya despierta Rechazo total a la ley de ingresos y Presupuesto de Corral].

Por lo anterior expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de

ACUERDO LXV/URGEN/0059/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que realice un análisis exhaustivo de la carga fiscal impuesta a los combustibles de origen fósil e implemente las reformas legislativas necesarias que fortalezcan la competitividad de este sector y mejoren sus condiciones tributarias, estableciendo, entre otras medidas, una cuota fija 50 por ciento menor al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que se aplica a las gasolinas y el diesel.

TRANSITORIOS:

Aprobado que sea tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore una Minuta de Acuerdo a los términos correspondiente, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Pleno del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Atentamente. Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Es cuanto, Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

**- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA.**  
[Desde su curul]: Bueno, miren, aquí yo nada más quiero aclarar algo.

¿Por qué tenemos gasolinas y combustibles caros? Pues porque no tenemos refinerías, no hay refinerías en México y con la... esta ley o reforma energética que aprobó el PAN y que aprobó el PRI y todos los partidos, cómo vamos a tener combustibles baratos. Cómo vamos a detonar el desarrollo en México si no existe ni siquiera... somos un país petrolero y ni siquiera tenemos gasolinas.

¡Eso es una vergüenza!

Eso es todo lo que quiero decir.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

¿Alguna otra participación?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Pregunto a los señores y señoras Diputadas, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece el artículo 174 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Los que estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y la representante del Partido de la Revolución Democrática].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[Se manifiestan los Legisladores Leticia Ortega Máñez y Pedro Torres Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional].

¿Los que se abstengan?

[Se manifiestan las Legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional].

Se cierra la votación.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito, nuevamente, a la Diputada...

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Me permite, Presidenta?

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Ay, ay, perdón, discúlpeme, Secretaria.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiún votos a favor, dos en contra, cinco abstenciones, dos no registrados de los treinta Diputados presentes.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito nuevamente a la Diputada Rocío Grisel

Sáenz Ramírez, se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que quede registrado de forma electrónica.

¿Los estén por la afirmativa?

**- Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y la representante del Partido de la Revolución Democrática].

**- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan los Legisladores Leticia Ortega Máñez y Pedro Torres Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional].

¿Los que se abstengan?

[Se manifiestan las Legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiún... que la... que veintiún Legisladores están a favor de la iniciativa presentada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba la iniciativa antes presentada, tanto en lo particular como en lo general.

### **10.1.**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, el Diputado Miguel La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Acción Nacional.

**- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** Con su permiso, señora Presidenta, señores Secretarios.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, Diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, Coordinador del Grupo Parlamentario Acción Nacional, acudo ante esta Representación Popular en uso de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los artículos 64, fracción I; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el propósito de presentar iniciativa con carácter de decreto para reformar el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La promulgación del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, data del año de 1970. Posteriormente, a lo largo de los años se han venido implementando una serie de reformas, conscientes en dar certeza jurídica al gobernado.

En este tenor encontramos que el principio de seguridad jurídica prevé que la ley debe servir como un instrumento garantizador de un trato igualitario para todos ante ella, frente a las frecuentes arbitrariedades y abusos del sistema.

La seguridad jurídica se basa en dos principios básicos que son: Certidumbre del Derecho, que es el principio de seguridad jurídica desde un punto de vista positivo y que se traduce en la importancia de la ley como un vehículo generador de certeza y la eliminación de la arbitrariedad, que es el punto de vista negativo de este principio y que debe entenderse como el papel que tiene la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del estado.

En efecto, este principio tiene por objeto, por una parte, dar certeza a los ciudadanos y, por

otra, evitar cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades. Referente a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que de acuerdo con el principio de legalidad en materia tributaria, contenido en el artículo fra... en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los elementos del tributo deben estar previstos en la ley para que el contribuyente tenga certeza y seguridad jurídica en cuanto a su pago, pues el artículo, 31 fracción IV, garantiza la legalidad en materia tributaria al precisar lo siguiente:

Artículo 31. - Son obligaciones de los mexicanos.

IV.- Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Esto quiere decir que las situaciones jurídicas tributarias de los contribuyentes deben estar previstas en la ley de la manera más clara y precisa; esto con el objeto de que el ciudadano conozca con certeza qué derechos y deberes le genera la norma jurídica y con ello estar en alcance del cumplimiento a sus obligaciones.

En la base de este principio se encuentran, por una parte, los principios de certeza y objetividad en la tributación y, por otra, la ausencia de... de discrecionalidad en la administración al aplicar el tributo.

Lo que quiere decir que este principio señala la prohibición a la administración de dictar normas reservadas al Órgano Legislativo, como la obligación de dicho órgano de no delegar esas facultades en diverso ente.

En este sentido, y buscando siempre la aplicación del principio de seguridad jurídica y la aplicación del principio de legalidad tributaria, así como el bienestar del gobernado, cuidado... cuidando en todo momento cada procedimiento que le atañe al ciudadano, encontramos que en nuestro Código

vigente, para ser más precise en el Capítulo II del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados, en el numeral 135, denota cierta incertidumbre, al establecer lo siguiente:

Artículo 135. Se tomará como base para la aplicación de este impuesto, la tabla de valores que fijará anualmente la Secretaría de Hacienda o el valor resultante del avalúo que al efecto practique.

De aquí es que se desprende la incertidumbre plasmada en el artículo 135 del Código Fiscal del Estado, pues se deja un margen de discrecionalidad a las autoridades, al dejar de manera arbitraria la decisión del valor de la base gravable a la Secretaría de Hacienda, y con ello se prevé que los contribuyentes no cuenten con la posibilidad de conocer de manera precisa la forma en la que deben contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos, pues al cambio de autoridades administrativas o por razonamientos personales, se puede modificar en cualquier momento la base de tributación, y con ello se estaría quebrantando tanto el principio de seguridad jurídica, como el principio de legalidad tributaria.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 132 del Código Fiscal del Estado, es objeto de este impuesto la adquisición de la propiedad por cualquier título o causa de vehículos automotores y de otros bienes muebles usados.

Entonces, previamente a la caución del impuesto, existe un acuerdo de voluntad entre particulares para la trasmisión de la propiedad, que en muchas ocasiones tratándose de una compraventa, los ciudadanos toman como referencia el valor del mercado de los automotores, diversos a los publicados sobre precios de automóviles usados existentes en el mercado; rigiéndose por el principio de la oferta y la demanda, por lo tanto y siendo esa la realidad que impera en esas transacciones, la reforma pretendida tiene como objetivo que la Secretaría de Hacienda tome como marco de referencia las diversas guías y publicaciones sobre

precios de vehículos usados para calcular la base del impuesto que sea el que resulte mayor entre lo manifestado por el contribuyente y el publicado en este tipo de mecanismos, estableciendo los elementos a utilizar para la base del impuesto.

Como consecuencia de lo anterior es que deben precisarse los elementos esenciales del tributo, como lo son, el sujeto objeto, tasa y época de pago, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades.

Es por ello, que respetando en todo el momento el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el principio de seguridad jurídica; se pretende reformar el citado artículo y con ello lograr que la determinación de la obligación tributaria no sea a discrecionalidad de la autoridad administrativa.

Por las razones expuestas es que me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

Artículo uno...

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO treinta y cinco [135].- Es base de este impuesto, el valor mayor entre el de operación manifestado por el contribuyente y el valor comercial, la autoridad recaudadora podrá utilizar como referencia para determinar el valor comercial, el valor que se establezca en las diversas guías y publicaciones sobre precios de automóviles usados que existen en el mercado y tratándose de vehículos no comprendidos en dichos documentos, la Secretaría de Hacienda practicará un avalúo para determinar el valor que sirva de base para el pago del impuesto.

El valor comercial determinado conforme a lo anterior, será publicado en el Periódico Oficial del Estado por lo menos una vez cada año. Los particulares que realicen las operaciones a que se refiere este capítulo, podrán inconformarse con el valor determinado por la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 397 de este Código.

En el caso de adquisición de vehículos modelo del año de aplicación de este Código, se tendrá como valor base de este impuesto el 90% del valor de factura original expedido por el distribuidor, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

TRANSITORIOS:

[ÚNICO.-] El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

**10.2.**

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Y adelante con el siguiente... con la siguiente iniciativa, Diputado.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** Muchísimas gracias.

De nueva cuenta, con su permiso, señora Presidenta, señores Secretarios.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la sex... de la Sexagésima Quinta Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido



Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167, fracción I; y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta Honorable Representación Popular para someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto, a efecto de que la Junta de Coordinación Política, realice propuesta de aspirantes al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; esto con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, fue aprobado el Decreto 1622/2016 por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a fin de crear el Consejo de la Judicatura del Estado. Dentro de esta reforma se estableció como facultad del Congreso, constituido en Colegio Electoral, la de nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan, según quedó manifiesto en la reforma por el artículo 64, fracción XV, inciso b) del cuerpo constitucional.

A su vez, el artículo 105 Bis del mismo ordenamiento establece que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado y las leyes respectivas.

Por su parte, la fracción III del artículo 105 Ter constitucional dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, estará integrado por siete consejeros; dos designados por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, los cuales deberán representar a la sociedad civil.

En este tenor, el artículo tercero transitorio del Decreto 1622/2016, en comento, establece que los integrantes del Consejo de la Judicatura deberán ser nombrados dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo Decreto.

De esta forma. y a partir del primero de enero del dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura del Estado sustituirá totalmente a la Comisión de Administración del Poder Judicial, misma que quedará disuelta, y aquel ejercerá las atribuciones que le corresponden a esta última, hasta en tanto entren en vigor las disposiciones que señala el artículo sexto transitorio.

A su vez, el artículo quinto transitorio dispone que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al aprobar el presupuesto del Poder Judicial, deberá considerar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de la Judicatura y lo propio hará el Congreso del Estado al momento de aprobar el presupuesto correspondiente.

Por último, el artículo sexto de los transitorios expresa que antes del primero de enero del dos mil diecisiete, deberán expedirse las disposiciones legales reglamentarias y acuerdos generales necesarios para la ins... la instrumentación del presente decreto.

En vista de lo anterior, pero bajo las premuras, la anterior Legislatura pretendió dar vida a un Consejo de la Judicatura Estatal que no sólo debilitaba al Poder Judicial de nuestra Entidad, sino que ni siquiera se le dotó de presupuesto; es decir, se creó una institución sin bases sólidas y sin los lineamientos mínimos para hacerlo ni se cumplió con el debido proceso legislativo puesto que el nombramiento de los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal debió partir de una gran consulta a todos los sectores que confluyen en la aplicación de la justicia en la Entidad.

Así lo hicimos manifiesto al aprobar el Decreto [LXV/RFLEY/] 0014/2016, por viltur... por virtud del cual se reformaron y se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, referente al procedimiento para la designación de juezas y jueces, el pasado diez de noviembre de este año. En ese momento, explicamos que la bancada del Grupo Parlamentario del PAN, no se opone

a la creación de tan importante y trascendental órgano, pero que es necesario que el Congreso se dé tiempo para dar los pasos para la integración del órgano encargado de la administración de los procesos de justicia.

Lo anterior quedó de manifiesto en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se pretende hacer una revisión a fondo de cómo debe de ser el procedimiento para la conformación de este Consejo, los lineamientos que se deben revisar y cuál es el proceso más idóneo para hacerlo.

En tal forma establecido y en virtud de que está próxima la fecha límite para la designación de Consejeros, que atendiendo a lo señalado por el artículo tercero del Decreto 1622/2016 [XXII P.E.] el primero de enero de dos mil diecisiete entra en vigencia lo correlativo para dar paso al Consejo de la Judicatura; pero toda vez que no hay un presupuesto asignado, consideramos pertinente hacer una designación de carácter honoraria para evitar así una crisis financiera institucional.

De esta forma estaríamos en aptitud de lograr hacer la sustitución que refiere el párrafo tercero del artículo tercero transitorio del decreto en mención, para suceder totalmente a la Comisión de Administración del Poder Judicial, misma que quedará disuelta y el Consejo de la Judicatura ejercería las atribuciones que le corresponden a la Comisión. Cumpliendo así con las disposiciones que señala el artículo sexto transitorio del mismo decreto.

Cabe hacer mención que en su momento se presentará una iniciativa de reforma para darle la naturaleza jurídica que en principio debe tener el Consejo de la Judicatura, como originalmente se previó a nivel federal y en aquellas entidades que ya lo contemplan, puesto que la labor fundamental de los tribunales del estado es la impartición de justicia de forma pronta, completa e imparcial; sin embargo, es evidente que a la par del cumplimiento de dicha obligación constitucional surgen diversas actividades meramente administrativas de los

recursos personales y materiales, por lo que las actividades netamente jurisdiccionales del personal se ven distraídas por actividades de carácter administrativo, organizacional y disciplinario como sucede actualmente, ya que tres Magistrados del Poder Judicial son Consejeros de la Judicatura lo que va en contra de la propia naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura ya que los jueces y magistrados no deben enfocarse a las cuestiones administrativas en detrimento de sus propias funciones de impartir justicia.

El objetivo de la iniciativa que se presentará, es la integración de un órgano de apoyo y servicio al Tribunal Superior de Justicia, enfocado esencialmente a las cuestiones administrativas que si bien son trascendentales para que el Poder Judicial cumpla con sus funciones, pueden confiarse en un órgano diverso; en esos términos el Consejo de la Judicatura Estatal contara con una presencia plural y equilibrada, con integrantes que, si bien no dependen de quien los designe, tendrán diversos orígenes que no necesariamente será el Poder Judicial, incluyendo, por ejemplo, los dos consejeros ciudadanos designados por el Congreso del Estado.

Bajo dichos principios, es que la próxima iniciativa propondrá el establecimiento de un Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, designado bajo un procedimiento de auscultación entre los integrantes de la sociedad como ordena el Decreto 1622/2016 [XXII P.E.]

Es necesario dar continuidad a los trabajos que este Honorable Congreso del Estado ha adquirido frente a la sociedad chihuahuense y, por lo tanto, es oportuno y necesario llevar a cabo la designación, por parte de este Honorable Congreso del Estado, de las y los Consejeros que habrán de formar parte del Consejo de la Judicatura donde concurre, de forma interinstitucional, la sociedad civil organizada cumpliendo así con el proveído del artículo sexto transitorio del decreto antes mencionado y que dispone que antes del primero de enero del dos mil diecisiete [2011] deberán expedirse las

disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales necesarios para la... la instrumentación del mismo decreto.

En este sentido y de conformidad con el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 167, fracción I; y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, elevo a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como miembros Honoríficos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua a las y los siguientes ciudadanos:

.....

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días de mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Es cuanto, señora Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** Y solicitarle, si me lo permite Presidenta, solicitar que se turne a la Junta de Coordinación Política, como está perfectamente establecido en el cuerpo de este... de esta iniciativa.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Por supuesto, Diputado.

10.3.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, se concede la palabra al Diputado Jorge Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Soto Prieto.- P.A.N.:** Presidenta, con fundamento en los artículos 75, en su fracción XVII; y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se me dispense la lectura del decreto y pasar a dar lectura únicamente a la exposición de motivos, que el decreto quede incluido en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jorge Soto Prieto.- P.A.N.:** Honorable Congreso del Estado.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que dispone la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 167, fracción I; 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales segundo, fracción IX; 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Elevada Asamblea a formular la siguiente iniciativa con carácter de decreto de reforma constitucional, mediante la cual se propone reformar el articulado respectivo de nuestra Constitución Política del Estado, a efecto de adecuar nuestro marco jurídico a las previsiones de la Constitución General y con ello implementar el Sistema Estatal Anticorrupción en nuestro Estado.

Lo anterior con sustento en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno corrosivo para las naciones y México no es ajeno a sus efectos, por el contrario, se ha convertido en una problemática galopante, creciente y extendida, que se encuentra arraigada desde el plano individual hasta el familiar, desde lo comunitario y lo local hasta el ámbito nacional y transnacional. Las

causas que lo... que la originan, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores. Una estructura económica tendiente a beneficiar a unos pocos y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas por ejemplo, licitaciones... licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas; un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto y, además, la lentitud en la procuración e impartición de justicia.

Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente, manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigos al consumidor que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública.

De acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013, de Transparencia Internacional, el 88% de los mexicanos piensan que la corrupción es un problema frecuente o muy frecuente, y la mitad de la población considera que la corrupción ha aumentado mucho en los últimos dos años.

Muestra de la importancia de la corrupción en la agenda nacional es la creciente atención que se da por parte de los medios de comunicación: entre los años 1996 y 2014, el número de notas sobre corrupción en la prensa tuvo un crecimiento de más de cinco mil por ciento, pasando de 502 a 29,505 notas en tan solo dieciocho años.

Es por esto que el veintisiete de mayo de dos mil quince, una fecha histórica en nuestro país, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se ordenaba establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, reformando para ello, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para institucionalizar, de manera decidida, un combate frontal en contra de la corrupción, en esta modificación se ordenó la reforma y/o aprobación de las siete leyes generales mismas que fueron:

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrup-

ción, la cual establece las bases de coordinación del sistema, a nivel federal y a nivel local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, detalla las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, su objetivo es fortalecer a las auditorías... a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción.

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual crea al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como órgano jurisdiccional con autonomía para remitir [emitir] sus fallos y con jurisdicción plena.

Reformas a la Ley Orgánica de la procuraduría... Procuraduría General de la República con la cual se crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción.

Reformas al Código Penal Federal, que establecen los delitos que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: Servidores públicos y también particulares.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que fortalecen a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción.

Así mismo, el decreto daba un año a las legislaturas locales para implementar sistemas locales anticorrupción en concordancia con el Sistema Nacional.

La meta general del Sistema Nacional Anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbi-

triedad y pueda realizarse el fin último del estado de Derecho: La justicia.

Lo que busca es convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos.

El Sistema Nacional Anticorrupción se coordinará a través del Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer e implementar políticas públicas, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno compe... competentes en la prevención, detección de hechos de corrupción, disua... dis... disuasión de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos y de los mecanismos de suministro e intercambio, sistematización y actualización de la información sobre estas materias.

Sus principales atribuciones son coordinar al sistema nacional y los sistemas locales, promover políticas públicas en materia de prevención de la corrupción, establecer mecanismos de intercambio, sistematización e información de la corrupción, formular un sistema de indicadores sobre gestión y desempeño del Comité Coordinador; elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados de la aplicación de las políticas y programas implementados por las ins... instituciones que lo integran, así como desarrollar inteligencia institucional, su integración se conformará por las siguientes dependencias federales:

La Secretaría de la Función Pública:

- Que será la encargada del control interno de la administración pública, con facultades para mantener la legalidad en el servicio público, evaluar el desempeño de políticas y programas, capaz de establecer un servicio profesional de carrera ampliado y con facultades para investigar los presuntos actos de corrupción que detecte durante el ejercicio de sus... de sus funciones e integrar los expedientes que, en su caso, deban ser presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa y/o la Fiscalía Especializada en el

Combate a la Corrupción.

La Auditoría Superior de la Federación.

- Con capacidad plena para investigar los casos de corrupción que detecte durante el ejercicio de sus funciones y substanciar faltas graves ante los Tribunales de Justicia Administrativa o la Fiscalía Especializada.

La Fiscalía Anticorrupción.

- Independiente y especializada en investigar, integrar y someter expedientes a consideración de jueces penales en casos de corrupción, con personal capacitado, con autonomía funcional, presupuestal y de gestión.

El Consejo de la ju... Judicatura Federal.

- Llevará las recomendaciones del Sistema Nacional Anticorrupción al Poder Judicial y lo proveerá, a su vez, de la información necesaria para producir inteligencia institucional en aras de conjurar el riesgo de la impunidad judicial.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

- El cual vinculará los trabajos del Sistema Nacional Anticorrupción con el Sistema Nacional de Transparencia, tanto a nivel federal como estatal.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- Que habrá de contar con una sala especializada en materia de corrupción, con funcionarios altamente capacitados, y que tendrá facultades para atraer casos graves de corrupción tanto a nivel federal como estatal, mismo que podrá recibir quejas y denuncias y que tendrá autonomía de gestión y normatividad interna.

Comité de Participación Ciudadana.

- Integrado por cinco personas, actuarán como enlace con los ciudadanos para la prevención de la corrupción y el control democrático del sistema.

La reforma constitucional... constitucional aludida, nos impone como Estado, la obligación de replicar las instituciones descritas con anterioridad, de manera semejante a las que se han hecho referencia, proveyéndolas... proveyéndoles de las mismas facultades y obligaciones, todo ello con la finalidad de lograr una total... una total coordinación entre el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales deberán de funcionar como uno mismo en el combate sistemático a la corrupción y la impunidad.

Es por ello, que hoy, la Fracción de Acción Nacional, propone en el dec... en el decreto del cual solicité se dispensara su lectura, diferentes cambios constitucionales en materia de combate a la corrupción.

Por lo que toca a la realidad de nuestra Entidad, los casos tan graves que se han presentaron recientemente, nos motivan a ser consecuentes con el ani... el ánimo que impulso la reforma nacional, y con ello impedir que vuelvan a repetirse dispendios, [los endeudamientos desmedidos], imposiciones de autoridades a modo del gobernante en turno, el desvío de recursos públicos para provecho personal de los funcionarios, el uso de vehículos oficiales para objetos personales, la falta de claridad en la rendición de cuentas, la impartición de justicia selectiva, en general la impunidad gubernamental.

En Acción Nacional, estamos convencidos que los órganos encargados de la administración pública deben ser garantes y protectores de la confianza del ciudadano, su actuar debe ser profesional, neutral, íntegro y equitativo para todos los individuos, es por eso que tenemos un compromiso para que el combate a la corrupción que se presente en las institu... para que el combate a la corrupción se presente en las instituciones públicas. A nivel del país, Acción Nacional se ha preocupado por impulsar políticas que erradiquen este cáncer, que hoy nos aqueja y que no sólo afecta a nuestras instituciones, sino que también vulnera a la población en general, ya que se ven afectados por políticas poco honestas, originando que la

confianza de la gente, en las autoridades, se vea mermada.

En el año dos mil catorce, el presidente de Acción Nacional a nivel nacional, presentó la propuesta para la implementación de un Sistema Nacional Anticorrupción, con dicha propuesta se busca erradicar la corrupción en México. Nuestro dirigente nacional consideró que esta propuesta del PAN evitaría el fracaso del pasado en materia de combate a la corrupción, lo cual refrenda el compromiso que mantenemos como partido, con la ciudadanía y las instituciones públicas, para evitar que éstas se vean vulneradas por la corrupción y la confianza que la gente tiene en ellas crezca día con día.

[A nivel estatal en la pasada campaña electoral, nuestros candidatos se comprometieron en emprender el combate a la corrupción que agobiaba al Estado y que se vio aumentada por un gobierno tirano y autoritario como lo fue el del ex Gobernador César Duarte, que durante su período de gobierno, fue destinatario de muchas notas en el periódico, no por su gran capacidad para gobernar ni los beneficios que trajo su período en el gobierno, sino por sus excesos y autoritarismo, sus grandes fiestas privadas y la vida de lujos que él y su familia se dieron a costillas del erario público.

Durante la segunda mitad de su sexenio y durante el desarrollo de la LXIV Legislatura, fue cuando los problemas que presentaba la corrupción fueron más notorios, ya que se hicieron públicos casos muy sonados sobre malversaron recursos públicos, el incremento de la deuda pública a niveles insospechados, la designación de magistrados a modo del gobernador con el fin de dejar a sus incondicionales en puestos claves de la administración pública estatal, pero sobre todo en instancias relacionadas con la procuración e impartición de justicia, pretendiendo coronar con ello la corrupción y la impunidad. Recordemos tan solo el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que dicho mandatario promovió su creación y fue avalada por el Congreso del Estado, en su LXIV legislatura, de mayoría priísta, pero que fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando un duro golpe a la administración duartista que buscaba dejar autoridades instituidas por él, para que quedaran impunes sus actos de corrupción.

Harta la ciudadanía de la situación de esos hechos de corrupción, en julio del 2016, durante las elecciones para renovar el Gobierno Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, la ciudadanía, otorgó al Partido Acción Nacional una mayoría histórica, ganando la gubernatura, la mayoría del Congreso Estatal y un gran número de alcaldías, demandando así el cumplimiento del compromiso que se ha ofrecido a la ciudadanía de un gobierno transparente y honesto, donde no se le dé cabida a la corrupción ni la impunidad].

Es por eso que Acción Nacional apoyó incondicionalmente implementar este sistema, el Sistema Nacional Anticorrupción, por ello también, nos abocamos por medio de ésta iniciativa de reforma constitucional a la implementación de nuestro Sistema Estatal Anticorrupción, para lograr mantener un control en las finanzas publicas adecuado y no dejar que esta administración y las próximas se vean empañadas por actos que realicen unos cuantos, pero que nos afectan a todos y por tantos años, en nuestra calidad de vida.

[Por los argumentos antes vertidos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso B de la fracción XV del artículo 64; se reforman los artículos 83 bis y 83 ter del Capítulo VII y se cambia su denominación para quedar: De la Fiscalización Superior del Estado; se reforma el artículo 122, se reforma la denominación del Título XIII para quedar: De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares, vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado; se reforma el artículo 170, se reforma el actual párrafo segundo del artículo 178, se reforma la fracción V del artículo 179; se reforma el artículo 181, párrafo primero; se reforma el artículo 187 y 188, se añade un tercer y cuarto párrafo al artículo 5, se añade un nuevo párrafo octavo y noveno recorriéndose los subsecuentes al artículo 36; añade un segundo, tercer y cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 64; se adiciona un segundo, tercero y cuarto, quinto y sexto párrafos a la fracción VII; se añade un inciso H) a la fracción XV del artículo 64; se adiciona un segundo, sexto y séptimo párrafos al artículo 178 recorriéndose

los actuales en su orden; se deroga el artículo 171, 172; se deroga el actual párrafo cuarto del artículo 178 recorriéndose los actuales en su orden; se deroga el párrafo segundo del artículo 181, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 5. Todo ser humano tiene...

En el Estado de Chihuahua no podrá...

No se considerará confiscación con la aplicación de bienes de una persona cuándo sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 178 de esta institución, la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. Para la extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento que se registrará por las siguientes reglas:

Para la extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento que se registrará por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de los delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículo, enriquecimiento ilícito y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
  - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, donde existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
  - b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
  - c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
  - d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son

producto de delitos patrimoniales y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia ilícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

ARTÍCULO 36. La renovación de los Poderes Legislativo...

Los procesos electorales ordinarios...

Para garantizar los principios de constitucionalidad...

La ley establecerá los supuestos y las reglas...

Todas las precampañas y campañas...

La duración de las campañas...

La organización, dirección y vigilancia...

El Instituto contará con un órgano interno de control, que contará con autonomía técnica y de gestión el cual tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto.

El titular del órgano interno de control del instituto será propuesto y designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Durará en su cargo seis años con posibilidad de ser reelecto una sola vez. Los requisitos que deberá reunir se establecerán en la ley correspondiente.

El Consejo Estatal se integra por un...

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto...

(Párrafo derogado)

El Consejero Presidente...

Las sesiones de los órganos electorales...

El Instituto Estatal Electoral ejercerá...

A solicitud del Instituto Estatal Electoral...

(Párrafo derogado)

ARTÍCULO 64.- Son facultades del Congreso:

I-III. -.....

IV.-.....

Expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta constitución; así como para expedir la ley que instituya el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatal.

Expedir la ley general que competencias entre los órganos de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como procedimientos para su aplicación.

V-VI.-

VII.-.....

La revisión de la cuenta pública la realizará a través de la Auditoría Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La cuenta pública. y los informes financieros trimestrales deberán presentarse al Congreso por el Ejecutivo del Estado, dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal y dentro del mes siguiente a la terminación del período, respectivamente; los ayuntamientos presentarán su cuenta pública y los informes financieros trimestrales dentro del mes siguiente a la terminación del penado que corresponda. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación, cuando medie solicitud suficientemente justificada a juicio del



Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el ente fiscalizable correspondiente a informar de las razones por los que lo solicite.

Los informes financieros trimestrales del Gobierno del Estado integrarán la información contable, cuya desagregación contemple los estados de situación financiera de movimientos de ingresos y egresos y los que correspondan a resultados de operación.

Los informes financieros trimestrales de los municipios integrarán la información presupuestaria, cuya desagregación contemple el estado analítico de egresos, administrativo, económico y funcional.

El Congreso del Estado, coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Fiscalización, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, en los términos que disponga la ley y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

VII-XIV.-

XV. Constituido el Colegio Electoral.

A)...

B) Nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia conforme al procedimiento previsto en el artículo 103 de esta Constitución; a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan; aprobar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que para tal efecto envíe el gobernador; designará los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; ratificar el nombramiento del titular que el Ejecutivo haga del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo y, en su caso, acordar su remoción, conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes aplicables, así como aprobar el nombramiento del Fiscal General del Estado que para tal efecto envíe el gobernador.

C) - G)

H) Proponer y designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos públicos

y de los entes estatales y municipales.

## CAPÍTULO VII

### De la Fiscalización Superior del Estado

Artículo 83 bis.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga esta Constitución y su ley reglamentaria. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad y confiabilidad.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública.

Así mismo, en lo referente a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio fiscal en curso, respecto de procesos concluidos.

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, por lo menos, treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores el día de la designación;

V. No haber sido Secretario del Estado, Fiscal General del Estado; Senador, Diputado Federal, titular del Ejecutivo Estatal, presidente municipal, Diputado local; titular o, en

su caso, comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento.

VI. Contar, al momento de su designación, con una experiencia efectiva de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos;

VII. Contar, al día de su designación, con título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

IX. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 83 Ter. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y municipios; así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

II. Previa coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de los Estados, y los municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Así mismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandares, públicos o

privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

III. La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que respectivamente emita la Auditoría Superior del Estado, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;

IV. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, en las situaciones que determina la ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular y/o previo acuerdo de la Comisión de Fiscalización, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas, proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los términos y plazos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante los Tribunales de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes que correspondan;

V. Evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que disponga el Estado y los municipios de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que dispongan las leyes de la materia;

VI. Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como a más tardar el siguiente período ordinario al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya

durante el período respectivo. Así mismo, en esta última fecha, entregar el informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno del Congreso.

VII. El informe general ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas. Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe general ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que estas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría. El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los diez días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a el Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que en un plazo de hasta treinta días hábiles presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley.

Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante los Tribunales de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley. La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrá por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que

haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante los Tribunales de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el informe general ejecutivo al Congreso del Estado a que se refiere esta fracción; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

VIII. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales y municipales, podrá efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leves y a las formalidades establecidas para los cateos. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante los Tribunales de Justicia Administrativa, las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes que correspondan, para la imposición de las sanciones que a los servidores públicos estatales o municipales, y a los particulares les correspondan.

IX. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes secundarias.

Los Poderes de la Unión, las Entidades Federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

Así mismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los

usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

Artículo 122.- La Fiscalía General contará, además de las fiscalías especializadas que establece la ley, contará con una especializada en materia de combate a la corrupción, la cual estará adscrita a la Fiscalía General del Estado y será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción, cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado.

El nombramiento y remoción del fiscal especializado antes referido podrán ser objetados por el Pleno del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Pleno del Congreso del Estado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

ARTÍCULO 170.- El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior del Estado.
- II. La Secretaría de la Función Pública.
- III. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades estatales.
- IV. Órganos internos de control municipal y/o sindicaturas municipales.

El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un comité rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV que serán elegidos por períodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior del Estado.

El comité rector será presidido de manera dual por el Auditor

Superior del Estado y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

El comité rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del sistema, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 171.- (SE DEROGA)

Artículo 172.- (SE DEROGA)

**TÍTULO XIII  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES  
VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS  
GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y  
PATRIMONIAL DEL ESTADO.**

Artículo 178.-

Los servidores Públicos a que se refiere el presente artículo, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley.

Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. La ley y demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades, se ajustarán a las siguientes prevenciones:

- I.- Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, además de los servidores que se establecen en el artículo 179 los siguientes: Los Secretarios, el Auditor Superior del Estado, los miembros de los ayuntamientos y

los directores generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales, los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, los Magistrados del Tribunal Electoral.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

II. La comisión de delitos comunes en materia de corrupción por parte de cualquier servidor público o particulares, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Esta determinará los casos y las circunstancias en que se deban sancionar por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivo del mismo, por si o por interpósita persona aumenten su patrimonio, adquirieran bienes o se conduzcan como dueños de ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar, privándolos de la propiedad de los mismos, independientemente de las penas que les correspondan. Las leyes penales sancionarán con fideicomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, estas sanciones deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la presente fracción. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

IV. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán

resueltas por los Tribunales de Justicia Administrativa que correspondan. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos municipales, contarán con órganos internos de control que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.

V. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se estará a lo dispuesto al procedimiento de vigilancia y disciplina que se prevea al interior de dicho poder, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

VI. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.

Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secretaría de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículo 20, apartado C, fracción VII; y 104, fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 179.- .....

V. Los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción.

VI-VII.-

Artículo 181.- El Congreso del Estado conocerá mediante juicio político de los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos mencionados en el artículo 178, fracción I; y 179, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho la declaración de culpabilidad se hará por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes.

(SE DEROGA)

No procederá...

ARTÍCULO 187.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas V hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un comité coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo, responsable del control interno, un representante de los órganos internos de control de cada órgano con autonomía reconocida en esta Constitución, por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Presidente del organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y uno del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley las siguientes atribuciones.

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los demás sistemas anticorrupción;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informaran al comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Artículo 188.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano de control de legalidad. Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma, impondrá las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se instalará bajo las bases siguientes:

I. Funcionará con una Sala Superior, en los términos que establezca la ley. El Pleno y las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa están facultados para formar jurisprudencia local en los términos que establezca la ley.

II. La Sala Superior se integrará por tres magistrados y actuará en pleno o en secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos que se establece en el primer párrafo de este artículo.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables no (sic) años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa se requiere los mismos requisitos que se establecen en el artículo 108 para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la promulgación de este decreto, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes consideradas en el mismo y adecuar la legislación existente.

TERCERO.- En lo relativo a la fiscalización y control de recursos públicos, continuará aplicándose la legislación vigente a la entrada en vigor de este decreto, hasta en tanto entren en vigor las leyes y adecuaciones normativas a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente decreto.

En materia de responsabilidades de servidores públicos del Estado y sus municipios, continuará aplicándose la legislación vigente la entrada en vigor de este decreto, hasta en tanto, entre en vigor la legislación aplicable en el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Los procedimientos legales, administrativos y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto y de las leyes y adecuaciones normativas referidas en el artículo transitorio segundo, continuará sustanciándose hasta su total conclusión y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, disposiciones que también serán aplicables, para los asuntos que deriven o sean consecuencia de los mismos.

QUINTO.- El titular de la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo del Estado, así como los titulares de los órganos internos de control estatales, municipales y de los organismos constitucionalmente autónomos, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en su encargo en los términos en que fueron nombrados.

SEXTO.- Para la adecuada implementación de las reformas y adiciones a que se refiere el presente decreto, deberán considerarse las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

SÉPTIMO.- El Poder Legislativo realizará las adecuaciones necesarias a la ley para crear la Fiscalía de Combate a la Corrupción. La designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se deberá realizar treinta días después de la entrada en vigor reforma a la ley respectiva.

OCTAVO.- El Congreso del Estado nombrará a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el funcionamiento correcto del Tribunal en un plazo no mayor a cuarenta días a la entrada en vigor de las leyes que refiere el transitorio segundo del presente decreto, con las propuestas que para tal efecto le envíe el Ejecutivo Estatal.

NOVENO.- Todas las disposiciones que se opongan al presente decreto quedan derogadas.

ECONÓMICO.- Remítase copia de la presente iniciativa, del Diario de los Debates y de la minuta que recaiga a la misma, a los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para los efectos del artículo 202, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días el mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso, Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya, Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Dip. Laura Mónica Marín Franco, Dip. Maribel Hernández Martínez, Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera, Dip. Jesús Villarreal Macías, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Dip. Carmen Roció González Alonso, Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Dip. Citlalic Guadalupe Portillo].

Nada más que agregar, señora Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

**10.4.**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, tiene la palabra la Diputada Adriana Fuentes Téllez.

**- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Con su venia, señora Presidenta.

La suscrita, Adriana Fuentes Téllez, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 167, fracción I; 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea iniciativa con carácter de acuerdo a fin de exhortar, atenta y respetuosamente, al titular del Ejecutivo Estatal con el propósito de constituir el sistema estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua, y ya conformado, se exhorta a los Presidentes Municipales del Estado, para que conformen el sistema municipal; así como iniciativa con carácter de decreto para reformar la fracción VI, y adicionar las fracciones VII, VIII y IX, ambos del artículo 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las principales problemáticas más sentidas de la niñez se encuentran varios temas, la atención indebida, hasta el abandono escolar, y por ende, la incorporación a pandillas y el consumo de drogas y alcohol, por mencionar algunos.

Acorde a datos de la organización para la cooperación y el desarrollo económico, México ocupa el primer lugar en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de catorce años, y lo que resulta aún más alarmante, es que nuestro Estado ocupa el segundo lugar en abuso sexual, según lo señalado por un perito internacional de la UNICEF.



Las niñas, niños y adolescentes son uno de esos sectores sociales y de grupos etarios más vulnerables, ya que están en una etapa temprana de desarrollo y son sujetos a la tutela. Por ende, históricamente y hasta la actualidad han sido objeto constante de estudio derivando de ello un universo jurídico de disposiciones dirigidas a su protección. En este contexto, existen algunos de los instrumentos internacionales que forman parte del entorno de protección jurídica de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, que han generado dere... derechos y obligaciones en nuestro sistema jurídico mexicano desde el momento de su incorporación formal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el veinte de nobre... de noviembre de 1959 por unanimidad de votos, la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo el primer instrumento internacional vinculante que reconoce de manera universal los derechos de las niñas y de los niños a la supervivencia y desarrollo, educación, protección y participación, establece los principios fundamentales que deben guiar el quehacer político, legislativo y de la sociedad en general para su cumplimiento efectivo.

Aunado a esto, México ratificó la Convención de los Derechos de los Niños el veintiuno de septiembre de 1990, quedando obligado a asegurar su aplicación a todo niño y niña sujeto de su jurisdicción, y a promover todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento, lo que se... supone la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ellas.

Al respecto, el cuatro de diciembre de 2014, se expidió por decreto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la misma manera, el tres de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de nuestro Estado, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; destacando en dicho ordenamiento el Sistema Estatal para la Protección Integral

de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo un órgano conformado por las dependencias de la administración pública estatal, presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, y por una secretaría ejecutiva, y tiene por objeto establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección para el cuidado de nuestros niños; sin embargo, actualmente no se encuentra establecido.

Ahora bien, cabe destacar que el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades, esto lleva implícita la obligación de que independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

En virtud de lo señalado con anterioridad, y dada la importancia del mencionado Sistema Estatal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la presente iniciativa tiene como finalidad exhortar a las instancias correspondientes a la conformación de dicho órgano lo antes posible, para con ellos poder revertir tan alarmantes cifras.

Con esta propuesta refrendo mi compromiso con la niñez chihuahuense y con su desarrollo pleno, en el entendido de que los niños no sólo son... son un sector que necesita protección, sino más allá, deben ser la prioridad para un estado con sentido humano.

Es por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 167, fracción I; 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración de este Pleno el proyecto... presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta, atenta y

respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo con el propósito de construir [constituir] el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y ya conformado, se exhorta a los Presidentes Municipales del Estado, para que conformen el sistema municipal.

DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX, ambos del artículo 136 de la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 136. El Sistema Estatal de Protección Integral deberá es... deberá estar conformado por:

VI. Diez representantes electos, de los cuales ocho serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el objeto de la ley, dos de instituciones educativas públicas o privadas.

VII. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Social o Presidenta, del Honorable Congreso del Estado.

VIII. El Presidente de la Comisión Especial de Niñas, Niños y Adolescentes.

IX. El Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo para la Asistencia Social Pública.

**ECONÓMICO.-** Túrnese a la Secretaría con el objeto de que haga llegar el presente acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Es cuanto, Presidenta

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

A continuación, haré uso de la tribuna, para dar

lectura a una iniciativa por lo que solicito.

¡Ay perdón!

Diputado, adelante.

**- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**[Desde su curul] Por la relevancia del tema, si me permite la diputana... la Diputada Adriana Fuentes Téllez, como Grupo Parlamentario, me gustaría sumarnos a su iniciativa.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

**10.5.**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, haré uso de la tribuna, para dar lectura a una iniciativa, por lo que solicito al Vicepresidente, Diputado Jesús Valenciano, asista acá a la Presidencia.

[El Primer Vicepresidente Diputado Jesús Valenciano García, ocupa la Presidencia].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Con su permiso, señor Presidente.

Con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito su anuencia para dar una lectura parcial de la iniciativa y sin embargo, se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [La suscrita, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta H. Representación Popular para someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un artículo cuarto transitorio al Decreto No. 1625/2016 XXII P.E., por el que se emite la Declaratoria de

Gobernador Electo a favor del ciudadano Javier Corral Jurado, con el objeto de expedir el Bando Solemne para difundir, con solemnidad y amplitud, en todo el territorio de la Entidad, que el ciudadano es Gobernador del Estado de Chihuahua, por el período que comprende del cuatro de octubre del dos mil dieciséis al siete de septiembre de 2021; esto con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En virtud de lo establecido por los artículos 37, párrafo quinto; 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; el 182 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y de conformidad con la declaratoria de validez de la elección del día cinco de junio de 2016 y a la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral], la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado declaró mediante Decreto 1625/2006 [2016] en el Vigésimo Segundo Período Extraordinario, expedido el pasado 26 de septiembre, al ciudadano Javier Corral Jurado, como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el período del cuatro de octubre del presente año al siete de septiembre del dos mil veintiuno.

[En consecuencia y de acuerdo a lo establecido por los artículos 64, fracción XVI; 88 y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua], el Licenciado Javier Corral Jurado, rindió protesta de ley, ante el Pleno del Congreso del Estado, en Sesión Solemne celebrada el cuatro de octubre del presente año.

II. La Legislatura anterior ordenó la publicación del dicho decreto en el Diario (sic) Oficial del Estado, así como en los periódicos de mayor circ... circulación e hizo la comunicación a los Poderes de... de la Unión, así como a los Poderes de las entidades... distintas Entidades Federativas y a los distintos municipios; [esto en atención a lo dispuesto por los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto en mención]. Sin embargo, fue omisa al no expedir el Bando Solemne correspondiente, como instrumento legislativo que tiene como único fin y trascendental el difundir con solemnidad y amplitud, que el Licenciado Javier Corral es el Gobernador Constitucional del Estado, por el período alu...

aludido.

[Es así como surge la necesidad de dar a conocer el proveído declaratorio a las y los chihuahuenses en todos los municipios de la Entidad, ya que sólo se ha dado cuenta del Decreto a las autoridades públicas en general, pero no a la ciudadanía en su conjunto, por lo que es necesario, para lograr una plena difusión, divulgar el Bando Solemne en todo el Estado.

III]. Afortunadamente tenemos la oportunidad de resarcir esta omisión y de comunicar a nuestros representados [dicha declaratoria a través de la expedición del respectivo] el Bando Solemne; [instrumento contemplado en el artículo 93, fracción II de nuestra Constitución local, y que invocamos ahora para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo y cuya divulgación es facultad exclusiva del H. Congreso del Estado, siempre que así lo acuerde esta Legislatura.

Mediante la expedición del Bando Solemne, según la ordenanza, el Congreso del Estado, de conformidad con la disposición constitucional local, haría saber a los habitantes de la Entidad que el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua confirmó válida la elección a la gubernatura y al ciudadano Javier Corral Jurado, como el candidato quien obtuvo la mayoría de votos en los comicios del pasado cinco de junio. Además de que, al satisfacerse los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal; y 84 de la Constitución local, fue procedente en consecuencia, expedir la constancia de gobernador electo.

En este sentido y de conformidad con el artículo 93, fracción II de nuestra Constitución local, esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado es competente para expedir el Bando Solemne, con el fin de dar a conocer en todo el Estado, la Declaración de Gobernador emitida por las autoridades electorales; razón por la cual elevo a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de]

Por lo que el decreto es el

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo cuarto transitorio al Decreto número 1625/2016 del Vigésimo Segundo Período Extraordinario para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO. Expídase el Bando Solemne correspondiente para difundir, con solemnidad y amplitud, en todo el territorio de la Entidad, que el ciudadano Javier Corral Jurado es Gobernador del Estado de Chihuahua por el período que comprende del cuatro de octubre del dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno.

A partir de la fecha, iníciase la publicación y lectura del Bando Solemne, con la finalidad de que su contenido se difunda con amplitud a través de los diversos medios de comunicación social, en todas y cada una de las cabeceras municipales del territorio chihuahuense.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte... veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente, una servidora [Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez], y le solicito al Diputado Presidente, atentamente, si es posible que hoy mismo se turne a la Comisión respectiva.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se turna a la Primera de Gobernación, la inia...

Las iniciativas antes leídas se remiten a la Secretaría para su trámite.

. 11.

CITACIÓN PRÓXIMA SESIÓN

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se cita para la próxima, que se celebrará el día jueves

veintidós de diciembre del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

**12.**

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Siendo las trece con treinta y ocho horas (sic) del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, se levanta la Sesión.

Muchas gracias, señoras Diputadas y Diputados.

Buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO  
MESA DIRECTIVA.  
I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

**Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.**

Vicepresidentes:

**Dip. Jesús Alberto Valenciano García.**

**Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.**

Secretarios:

**Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.**

**Dip. Jesús Villarreal Macías.**

Prosecretarios:

**Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.**

**Dip. Héctor Vega Nevárez.**

**Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.**

**Dip. Pedro Torres Estrada.**